

República de Colombia

REGISTROS MUNICIPALES



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta**

**Secretaría General
Nº112**

San José de Cúcuta, 31 de Diciembre del 2025



TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N°0536 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL DECRETO 0521 DE 2025"

DECRETO N°0541 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2025.

"POR LA CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No. 048 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE MODIFICA EL DETALLE DEL ANEXO DE GASTOS DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VIGENCIA FISCAL 2025"

DECRETO N°0542 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS TRASLADOS INTERNOS EN EL ANEXO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VIGENCIA FISCAL DE 2025"

DECRETO N°0543 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA PARA EL AÑO GRAVABLE 2026 LA BASE GRAVABLE MÍNIMA PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS A LOS CUALES NO SE LES HA FIJADO AVALÚO CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

DECRETO N°0544 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2025.

"POR LA CUAL SE DETERMINA EL REAJUSTE DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"



DECRETO N°0553 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

DECRETO N°0554 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

"POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO – UVT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

DECRETO N°0555 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CUANTÍAS PARA DETERMINAR LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE RATIFICAN DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL GASTO"

DECRETO N°0556 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

"POR LA CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO N°. 054 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE MODIFICA EL DETALLE DEL ANEXO DE GASTOS DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VIGENCIA FISCAL 2025"

ACUERDO N°012 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2025.

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E - IMSALUD PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DEL 2026"



RESOLUCIÓN N°0532 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO TRANSITORIO DE AVALÚOS DEL GESTOR CATASTRAL"

RESOLUCIÓN N°0542 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTUDIOS DE ZONAS HOMOGENEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS, EL VALOR DE LAS EDIFICACIONES Y LOS AVALÚOS DE PREDIOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES; SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DE LOS AVALÚOS DE LOS PREDIOS OBJETO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL SECTOR CATASTRAL URBANO NÚMERO SEIS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, PARA LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESOLUCIÓN N°0543 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CLAUSURAN LAS LABORES DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL SECTOR CATASTRAL URBANO NÚMERO SEIS (6), DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE DETERMINA LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS AVALÚOS RESULTANTES Y SE ESTABLECE EL INICIO DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL PARA LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Registro N°112, Diciembre 31 de 2025.



ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA**

**LEY 57 DE 1985 Y ARTÍCULO
133 DEL DECRETO LEY 1333 DE
1986 Y NORMAS
CONCORDANTES.**



JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2024 – 2027

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde

BIERMAN SUÁREZ MARTINEZ
Secretario General

MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANO
Secretario de Gobierno.

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaria de Hacienda

EDWIN JHOVANNY CARDONA
Secretario de Seguridad Ciudadana

JOSE SEBASTIAN RUIZ LARA
Secretario de Infraestructura

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
Secretaria de Salud

SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA
Jefa del Tesoro

LEONEL RODRIGUEZ PINZON
Secretario de Desarrollo Económico

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres

BEATRIZ VELEZ RAMIREZ
Secretaria de Bienestar Social.

JOSE MAURICIO FRANCO TRUJILLO
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Secretario de Movilidad

LUIS JAVIER CHAVES CALSADA
Jefe de emprendimiento y acceso al crédito – Banco del Progreso

PATRICIA RIOS CUELLAR
Secretaria de Equidad, Género y Mujer

DAVID ALEJANDRO ALVARADO MUÑOZ
Secretario de Hábitat

JARE LEANDRO UGARTE MORA
Secretario de Víctimas, Paz y Posconflicto

GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ
Secretario de Valorización y Plusvalía

YRMA JULIETH CANO PORTILLA
Jefa de la Oficina de Prensa, Comunicaciones y Protocolo

MARIBEL GARCIA QUIROGA
Secretaria de Cultura y Patrimonio

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Secretario de Educación

JORGE WILLIAM CORREA MONROY
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD"

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director Área Metropolitana de Cúcuta

EDWIN HERNNEY DUARTE GÓMEZ
Director Centro Tecnológico de Cúcuta

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Jefe Oficina de Gestión Jurídica

MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA.
Gerente E.S.E "IMSALUD"

RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

ANGELA VANESSA ESCAMILLA
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta



CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PERIODO 2024 – 2027

VANESSA ARENAS GONZALEZ
VICTOR GUILLERMO CAICEDO PINZON
NIDIA GIMENA CAMACHO VILLAMIZAR
ALBERT LUFRANDY CASADIEGO
JEFFERSON CASTELLANO SILVA
CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS
EDINSON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ
JAIR ANTONIO DIAZ ARDILA
CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO
CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO
JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
GUILLERMO LEON BAEZ
SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
ALVARO ANDRES RAAD FORERO
YANET CARIME RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
JOSE JULIAN ROLON CONDE
JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA BERMONT
ALONSO ELISEO TORRES HERRERA
JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 1 de 5

DECRETO N° 0536 Del 22 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL DECRETO 0521 DE 2025"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, el numeral 4 del literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 74 de la ley 617 de 2000 y el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

- Que, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia es atribución del alcalde fijar los emolumentos de los empleos públicos sin exceder el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
- Que, en desarrollo de lo precitado el numeral 4 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 es función del alcalde: *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.* Lo cual es dispuesto igualmente por el artículo 74 de la ley 617 de 2000.
- Que, en materia del régimen salarial de los empleados públicos del nivel territorial, la Sentencia C-510 de 1999 de la Corte Constitucional ha indicado que existe una competencia concurrente, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto; los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.
- Que, mediante el acuerdo municipal 044 de 2025 se determinó la escala salarial de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos del nivel central de la alcaldía municipal de San José de Cúcuta, cumpliendo los términos constitucionales y los límites del orden nacional llenado con esto de legalidad la actuación administrativa disponible sobre el régimen salarial municipal inexistente hasta el momento.
- Que, el decreto municipal 173 de 2025 a partir del resultado del estudio técnico de rediseño institucional para la modernización administrativa actualizado y ajusta reformó la planta de personal del nivel central de la alcaldía municipal de San José de Cúcuta, adoptando en su artículo 3 la planta de personal global y su sistema de nomenclatura.
- Que, en atención a las prácticas observadas en el orden nacional en materia de actualización salarial, y conforme a lo evidenciado en los Decretos 620 y 611 de 2025 y los Decretos 301 y 293 de 2024, donde se efectuó un ejercicio de aproximación al peso superior, esta entidad adoptará el mismo criterio para el registro, liquidación y pago de la nómina oficial. Esta medida se toma con el fin de armonizar los procedimientos institucionales con los referentes nacionales y garantizar una adecuada aplicación de los incrementos, bajo criterios de eficiencia, transparencia y coherencia normativa.
- Que, el decreto municipal 0521 de 2025 fijó los emolumentos de los empleos de la planta de personal del nivel central de la alcaldía municipal de San José de Cúcuta, en cumplimiento del acuerdo municipal 044 de 2025 a partir de la nivelación salarial como el proceso para equiparar sueldos entre empleos similares por ajustándolos a la escala de la entidad mediante la aplicación de topes máximos para corregir inequidades salariales, asegurando equidad interna y cumplimiento normativo; adelantar un ajuste al artículo segundo del decreto municipal 0354 de 2025.



- Que, dicha nivelación salarial busca en el marco del principio constitucional de *a trabajo igual, salario igual* garantizar equidad interna ante la carga laboral generada por la aplicación de los resultados del rediseño para la modernización institucional de la alcaldía municipal de San José de Cúcuta.
- Que, la fijación de emolumentos decretada aplica de manera estricta y progresiva la escala salarial determinada por el Concejo Municipal en el Acuerdo 044 de 2025, priorizando la nivelación efectiva de los empleos que presentaban mayor rezago frente a las responsabilidades del servicio.
- Que, en el artículo 1 del decreto 0521 de 2025 al reformar el artículo 2 del decreto 0354 de 2025 respecto del empleo de nivel asistencial denominado auxiliar área de salud, código 412, grado 12 erradamente por error formal de digitación dispuso el salario de \$ 4.481.392 siendo el correcto el \$ 4.431.392
- Que, el decreto 0521 de 2025 se presenta un error de transcripción del decreto 173 de 2025 sobre la planta de personal al relacionar el empleo de nivel directivo, código 045, grado 01, denominado: Subsecretario de Despacho
- Que, mediante el Decreto 0222 del 13 de junio de 2025, "por medio del cual se fija el incremento de la asignación básica mensual salarial correspondiente a las distintas categorías de empleos del Municipio de San José de Cúcuta", se determinó el salario del empleo denominado Celador, código 447, grado 08, en la suma de \$ 3.300.162,48 siendo el correcto \$ 3.303.971,23.
- Que, posteriormente, mediante el Decreto 0225 del 16 de junio de 2025, "por el cual se modifica parcialmente el Decreto 0222 del 13 de junio de 2025, 'por medio del cual se fija el incremento de la asignación básica mensual salarial correspondiente a las distintas categorías de empleos del Municipio de San José de Cúcuta', el artículo segundo modificó el artículo tercero del citado Decreto 0222, ajustando el salario del empleo denominado Celador, código 477, grado 08, adscrito a la Secretaría de Educación, fijándolo en la suma de \$ 3.267.376,61
- Que, mediante el decreto 0354 de 2025, por medio del cual se adicionaron y compilaron las normas que fijan el incremento de la asignación básica mensual salarial de las distintas categorías de empleos del Municipio de San José de Cúcuta, por un error de transcripción se consignó nuevamente el salario del empleo Celador, código 447, grado 08, en \$ 3.300.162,48, siendo lo correcto que dicho salario corresponde a \$ 3.267.376,61, error que se expresó en el párrafo del artículo 2 del decreto 0354 de 2025 reformado por el artículo 1 del decreto 0521 de 2025.
- Que, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 permite la corrección de errores formales al indicar "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"
- Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir los errores aritméticos, de transcripción y de digitación definidos en la parte considerativa dentro del artículo 2 del decreto 0354 de 2025, reformado por el artículo primero del decreto 0521 del 11 de diciembre de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Fíjese en virtud de la normatividad vigente el salario para los empleados de la planta de personal del nivel central de la alcaldía municipal de San José de Cúcuta soportada con recursos de ingresos corrientes de libre destinación y de destinación específica (estampilla de justicia familiar) para la vigencia 2025 a partir de la fecha el siguiente:

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
Alcalde	005	12	\$ 18.853.935,00
Jefe de Oficina	006	05	\$ 14.381.233,00
Jefe de Oficina	006	04	\$ 9.757.384,00
Jefe de Oficina	006	03	\$ 8.834.874,00



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CUCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión:
04

Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 5

Jefe de Oficina	006	02	\$ 8.355.498,00
Secretario de Despacho	020	05	\$ 14.381.233,00
Subsecretario de Despacho	045	04	\$ 9.757.384,00
Subsecretario de Despacho	045	03	\$ 8.834.874,00
Subsecretario de Despacho	045	02	\$ 8.355.498,00
Director Financiero	009	03	\$ 8.834.874,00
Director Técnico	009	01	\$ 7.130.226,00
Asesor	105	04	\$ 9.804.979,00
Asesor	105	03	\$ 8.588.476,00
Asesor	105	02	\$ 8.397.627,00
Asesor	105	01	\$ 6.448.097,00
Comisario de Familia	202	06	\$ 7.490.082,00
Profesional Especializado	222	06	\$ 7.490.082,00
Profesional Especializado Área de Salud	237	06	\$ 7.490.082,00
Profesional Especializado	222	05	\$ 7.234.571,00
Almacenista General	215	04	\$ 6.536.378,00
Profesional Universitario	219	04	\$ 6.536.378,00
Profesional Universitario	219	03	\$ 6.504.373,00
Corregidor	227	03	\$ 6.504.373,00
Inspector de Policía Urbano Categoría 1	233	03	\$ 6.504.373,00
Profesional Universitario	219	02	\$ 6.055.168,00
Líder de Programa	206	02	\$ 5.561.116,00
Profesional Universitario	219	01	\$ 5.616.530,00
Comandante de Tránsito	290	01	\$ 5.616.530,00
Médico General	211	01	\$ 5.616.530,00
Profesional Universitario Área Salud	237	01	\$ 5.616.530,00
Enfermero	243	01	\$ 5.616.530,00
Técnico Operativo	314	08	\$ 4.425.122,00
Técnico Área Salud	323	06	\$ 4.189.471,00
Inspector de Tránsito y Transporte	312	05	\$ 4.425.012,00
Técnico Operativo	314	05	\$ 4.425.012,00
Técnico Administrativo	367	05	\$ 4.425.012,00
Técnico Operativo	314	04	\$ 3.694.758,00
Técnico Operativo	314	03	\$ 3.356.296,00
Técnico Administrativo	367	02	\$ 3.328.063,00
Técnico Operativo	314	02	\$ 3.328.063,00
Técnico Operativo	314	01	\$ 2.666.365,00
Técnico Operativo de Tránsito	339	01	\$ 2.666.364,55
Auxiliar Área de Salud	412	12	\$ 4.431.392,00
Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde	438	12	\$ 4.248.591,00
Auxiliar Administrativo	407	12	\$ 4.041.533,00
Auxiliar Administrativo	407	11	\$ 3.923.822,00
Secretario	440	11	\$ 3.923.822,00
Auxiliar Administrativo	407	10	\$ 3.814.389,00

2



Secretario Ejecutivo	425	10	\$ 3.814.389,00
Secretario	440	10	\$ 3.907.420,00
Conductor	480	10	\$ 3.403.088,00
Auxiliar Administrativo	407	08	\$ 3.475.575,00
Auxiliar Área de Salud	412	07	\$ 3.017.631,00
Secretario	440	06	\$ 3.157.196,00
Auxiliar Administrativo	407	06	\$ 3.157.194,00
Auxiliar Administrativo	407	04	\$ 2.845.035,00
Secretario	440	04	\$ 2.845.036,00
Auxiliar Administrativo	407	03	\$ 2.508.193,00
Auxiliar Área de Salud	412	03	\$ 2.508.193,00
Ayudante	472	03	\$ 2.508.193,00
Conductor	480	03	\$ 2.508.194,00
Operario	487	03	\$ 2.508.193,00

Trabajadores Oficiales del Estado

Conductor	\$ 2.288.676,39
-----------	-----------------

Parágrafo. Fíjese la asignación básica mensual para los empleos del nivel central adscritos a las Secretarías de Educación y Educación, financiados con recursos específicos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Acuerdo 044 de 2025, con efectos fiscales a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

SECRETARÍA DE SALUD 1

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
Técnico Área Salud	323	07	\$ 4.375.270,64
Técnico Área Salud	323	06	\$ 4.189.471,00
Auxiliar Área Salud	412	07	\$ 3.017.631,00

SECRETARÍA DE SALUD 2

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
Profesional Especializado	222	06	\$ 7.490.082,00
Enfermero	243	06	\$ 7.202.000,36
Auxiliar Área Salud	412	10	\$ 3.644.356,00
Auxiliar Área Salud	412	05	\$ 2.581.857,27

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
Profesional Especializado	222	05	\$ 7.234.571,00
Profesional Universitario	219	04	\$ 6.536.378,00
Operario	487	08	\$ 3.303.971,23
Técnico Operativo	314	08	\$ 4.425.122,00
Técnico Administrativo	367	08	\$ 4.425.121,97
Auxiliar Administrativo	407	11	\$ 3.923.822,55
Secretario	440	11	\$ 3.923.824,00
Secretaria Ejecutiva	425	11	\$ 4.206.526,58
Auxiliar Servicio General	470	08	\$ 3.303.971,23



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 5 de 5

Celador	477	08	\$ 3.303.971,23
Conductor	480	08	\$ 3.303.971,23

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo que le sea contrario el contenido de los decretos 0222, 0225 y 0354 de 2025 y corrige los errores formales aritméticos y de digitación recogidos en el artículo 1 del decreto 0521 de 2025.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal
Alcaldía de San José de Cúcuta

20251222 - 13 -

Proyectó: Linda Gómez. Contratista

Revisó: Raquel Yudith Galvis Vera. Jefe de Oficina de Talento Humano

Revisó: Misael Zambrano. Jefe Oficina Gestión Jurídica

Aprobó: María Eugenia Navarro. Secretaria de Hacienda.

Aprobó: Bierman Suárez. Secretario General

Aprobó: Bibiana Quintero Orozco. Secretaria Privado



Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 1 de 17

DECRETO No. 0541 del 29 DIC 2025

"POR LA CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO NO. 048 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE MODIFICA EL DETALLE DEL ANEXO DE GASTOS DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VIGENCIA FISCAL 2025"

El alcalde municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las conferidas por el Acuerdo 042 de 2016

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Decreto 0552 del 30 de diciembre de 2024 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de San José de Cúcuta, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025".

De conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Acuerdo 042 de 2016, (concordante con el art. 34 Decreto 568 de 1996), Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán por decreto o resolución del ordenador del gasto de la respectiva sección.

El Concejo Municipal aprobó el Acuerdo No. 048 el 26 de Diciembre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE REORIENTAN RENTAS QUE CONSTITUYEN APORTES A CARGO DEL MUNICIPIO AL FONPET TERRITORIAL, VIGENCIA FISCAL 2025" y el alcalde Municipal Sanciono.

En consecuencia, es necesario modificar el detalle de las apropiaciones contenidas en el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de San José de Cúcuta del año 2025.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el anexo del decreto de liquidación en los siguientes contra créditos en el presupuesto general de gastos del municipio de san José de Cúcuta vigencia fiscal 2025:

CLASIFICACION	CODIGO	DESCRIPCION	CONTRACREDITO
SECTOR	04	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	\$ 206.000.000,00
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 206.000.000,00
PROGRAMA	0401	Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	\$ 206.000.000,00
SUBPROGRAMA	1003	Planificación y estadística	\$ 206.000.000,00
PROYECTO	2024540010181	CONSTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA A TRAVÉS DE BASES DE DATOS Y BOLETINES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS QUE CONTRIBUYE A LA TOMA DE DECISIONES EN LA PLANIFICACIÓN E INTERVENCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 206.000.000,00



SECTOR	17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	\$ 2.740.752,00
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 1.290.752,00
PROGRAMA	1708	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	\$ 1.290.752,00
SUBPROGRAMA	1100	Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	\$ 1.290.752,00
PROYECTO	2024540010092	FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO A PARTIR DE LA DIFUSIÓN DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (ASISTENCIA TÉCNICA) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 1.290.752,00
FUENTE	1.3.3.8.03	RB SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 1.450.000,00
PROGRAMA	1708	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	\$ 1.450.000,00
SUBPROGRAMA	1100	Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	\$ 1.450.000,00
PROYECTO	2024540010092	FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO A PARTIR DE LA DIFUSIÓN DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (ASISTENCIA TÉCNICA) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 1.450.000,00
SECTOR	19	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	\$ 288.813.334,66
FUENTE	1.2.3.2.28	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	\$ 162.003.334,66
PROGRAMA	1903	Inspección, vigilancia y control	\$ 24.666.667,33
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 24.666.667,33
PROYECTO	2024540010025	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA GOBERNANZA EN SALUD AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA	\$ 24.666.667,33
PROGRAMA	1905	Salud Pública	\$ 137.336.667,33
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 137.336.667,33
PROYECTO	2024540010033	DESARROLLO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS (CRUE) DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	\$ 58.133.000,00
	2.3.2.02.02.009. 02.7		\$ 42.300.000,00
PROYECTO	2024540010039	IMPLEMENTACION D LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL MUNICIPIO DE CUCUTA	\$ 932.000,00
PROYECTO	2024540010053	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GESTION DE LA SALUD PUBLICA PARA LA GOBERNANZA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	\$ 78.271.667,33
FUENTE	1.3.3.4.22	R.B. DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	\$ 126.810.000,00
PROGRAMA	1903	Inspección, vigilancia y control	\$ 8.800.000,00
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 8.800.000,00
PROYECTO	2024540010025	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA GOBERNANZA EN SALUD AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA	\$ 8.800.000,00
PROGRAMA	1905	Salud Pública	\$ 66.750.000,00
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 66.750.000,00



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 17

PROYECTO	2024540010033	DESARROLLO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS (CRUE) DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	\$ 38.100.000,00
PROYECTO	2024540010039	IMPLEMENTACION D LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL MUNICIPIO DE CUCUTA	\$ 10.800.000,00
PROYECTO	2024540010053	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GESTION DE LA SALUD PUBLICA PARA LA GOBERNANZA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	\$ 17.850.000,00
PROGRAMA	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	\$ 51.260.000,00
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 51.260.000,00
PROYECTO	2024540010026	APOYO A LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA GARANTIA EN LA PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.	\$ 51.260.000,00
SECTOR	24	TRANSPORTE	\$ 157.838.090,46
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 157.838.090,46
PROGRAMA	2402	Infraestructura red vial regional	\$ 127.838.090,46
SUBPROGRAMA	0600	Intersubsectorial Transporte	\$ 127.838.090,46
PROYECTO	2024540010041	REHABILITACION, MEJORAMIENTO, CONSTRUCCION Y/O INVENTARIO Y CARACTERIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL VEHICULAR, NO VEHICULAR Y DE OTROS TRANSPORTES ALTERNATIVOS EN AL AREA URBANA EN EL MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA	\$ 127.838.090,46
PROGRAMA	2409	Seguridad de transporte	\$ 30.000.000,00
SUBPROGRAMA	0600	Intersubsectorial Transporte	\$ 30.000.000,00
PROYECTO	2024540010012	DEMARCACION DE CRUCES VIALES SEGUROS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	\$ 30.000.000,00
SECTOR	25	ORGANISMOS DE CONTROL	\$ 500.000,00
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 500.000,00
PROGRAMA	2502	Promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario	\$ 500.000,00
SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno	\$ 500.000,00
PROYECTO	2024540010264	SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO PARA LÍDERES SOCIALES Y VEEDORES QUE PRESENTAN AMENAZAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 500.000,00
SECTOR	35	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	\$ 15.671.907,86
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 15.671.907,86
PROGRAMA	3502	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	\$ 15.671.907,86
SUBPROGRAMA	0200	Intersubsectorial Industria y Comercio	\$ 15.671.907,86



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 4 de 17

PROYECTO	2024540010052	SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO TECNICO, ACCESO AL CREDITO Y FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL Y DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.	\$ 15.005.237,86
PROYECTO	2024540010196	SERVICIO DE FORMACIÓN ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA FORTALECER LOS ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS Y LA GENERACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE ELEVEN LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	\$ 666.670,00
SECTOR	36	TRABAJO	\$ 1.060.000,00
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 1.060.000,00
PROGRAMA	3602	Generación y formalización del empleo	\$ 1.060.000,00
SUBPROGRAMA	1300	Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	\$ 1.060.000,00
PROYECTO	2024540010210	SERVICIO DE GESTIÓN PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE EMPLEABILIDAD ESTRATEGIAS Y EVENTOS QUE FORTALEZCAN EL MERCADO LABORAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	\$ 1.060.000,00
SECTOR	39	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	\$ 1.000.000,00
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 1.000.000,00
PROGRAMA	3906	Fomento a vocaciones y formación, generación, uso y apropiación social del conocimiento de la ciencia, tecnología e innovación	\$ 1.000.000,00
SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno	\$ 1.000.000,00
PROYECTO	2024540010266	ASISTENCIA EN HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA GESTIÓN Y CONOCIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	\$ 1.000.000,00
SECTOR	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$ 3.135.660,00
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 3.000.000,00
PROGRAMA	4001	Acceso a soluciones de vivienda	\$ 3.000.000,00
SUBPROGRAMA	1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	\$ 3.000.000,00
PROYECTO	2024540010228	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	\$ 3.000.000,00
FUENTE	1.3.3.8.03	RB SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 135.660,00
PROGRAMA	4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	\$ 135.660,00
SUBPROGRAMA	1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	\$ 135.660,00
PROYECTO	2024540010118	CONSTRUCCIÓN OPTIMIZACIÓN MEJORAMIENTO YO MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO YO PLUVIAL EN EL ÁREA URBANA Y ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	\$ 135.660,00
SECTOR	41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	\$ 669.723.048,67
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 669.723.048,67



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 5 de 17

PROGRAMA	4104	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	\$ 669.723.048,67
SUBPROGRAMA	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	\$ 669.723.048,67
PROYECTO	2024540010184	APOYO AL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL LABORAL Y FAMILIAR AL HABITANTE DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 669.723.048,67
SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL	\$ 4.593.333,34
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 4.593.333,34
PROGRAMA	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	\$ 4.593.333,34
SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno	\$ 4.593.333,34
PROYECTO	2024540010089	APOYO PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS E INICIATIVAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA YO DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES COMUNALES Y COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 3.226.666,68
PROYECTO	2024540010250	ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES JAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 1.366.666,66

TOTAL

\$ 1.351.076.126,99

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
FUENTE	1.3.3.2.00	RB DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	\$ 1.977.272.913,38
RUBRO	2.3.3.07.02.001.02	Mesadas Pensionales a Cargo de la Entidad (de pensiones)	\$ 1.977.272.913,38

TOTAL..... \$ 3.328.349.040,37

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en los recursos registrados en el artículo anterior, acredítense los siguientes objetos de gasto en el Presupuesto General de Gastos del Municipio de San José de Cúcuta, vigencia fiscal de 2025.

CLASIFICACION	CODIGO	DESCRIPCION	crédito
SECTOR	19	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	\$ 2.853.349.040,37
FUENTE	1.2.3.2.28	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	\$ 162.003.334,66

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 6 de 17	

PROGRAMA	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	\$ 162.003.334,66
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 162.003.334,66
PROYECTO	2024540010026	APOYO A LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA GARANTIA EN LA PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.	\$ 162.003.334,66
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 585.677.132,33
PROGRAMA	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	\$ 585.677.132,33
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 585.677.132,33
PROYECTO	2024540010026	APOYO A LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA GARANTIA EN LA PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.	\$ 585.677.132,33
FUENTE	1.3.3.2.00	RB DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	\$ 1.977.272.913,38
PROGRAMA	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	\$ 1.977.272.913,38
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 1.977.272.913,38
PROYECTO	2024540010026	APOYO A LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA GARANTIA EN LA PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.	\$ 1.977.272.913,38
FUENTE	1.3.3.4.22	R.B. DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	\$ 126.810.000,00
PROGRAMA	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	\$ 126.810.000,00
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 126.810.000,00
PROYECTO	2024540010026	APOYO A LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA GARANTIA EN LA PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.	\$ 126.810.000,00
FUENTE	1.3.3.8.03.4	R.B. SGP - PROPOSITO GENERAL - PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 1.585.660,00
PROGRAMA	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	\$ 1.585.660,00
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 1.585.660,00
PROYECTO	2024540010026	APOYO A LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA GARANTIA EN LA PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.	\$ 1.585.660,00
SECTOR	32	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 475.000.000,00
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 475.000.000,00
PROGRAMA	3203	Gestión integral del recurso hídrico	\$ 475.000.000,00
SUBPROGRAMA	0900	Intersubsectorial Ambiente	\$ 475.000.000,00
PROYECTO	202500000031565	IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS AREAS ESTRATEGICAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL PARA LA PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO Y OTROS	\$ 475.000.000,00



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 7 de 17

		ECOSISTEMAS PROTECTORES DE LA BIODIVERSIDAD Y DEL AGUA PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	
--	--	---	--

TOTAL

\$ 3.328.349.040,37

ARTÍCULO TERCERO: Realizar los créditos y contracreditos en la plataforma PIIP, previo a la apertura de los procesos de contratación en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir las copias de rigor.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALEXANDER CHÁVEZ RANGEL
Alcalde Municipal (E)
Firma No 20281229-14

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Revisó: Ledys Susana Sánchez - Subsecretaría Financiera

Proyectó: Jefferson Delgado - Contratista



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 8 de 17

ANEXO ADICIONALES OBJETOS DE GASTOS DE INVERSIÓN CONTRACREDITO

CLASIFICACION	CODIGO	DESCRIPCION	CONTRACREDITO
SECTOR	04	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	\$ 206.000.000,00
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 206.000.000,00
ATRIBUTO	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 206.000.000,00
PROGRAMA	0401	Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	\$ 206.000.000,00
SUBPROGRAMA	1003	Planificación y estadística	\$ 206.000.000,00
PROYECTO	2024540010181	CONSTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA A TRAVÉS DE BASES DE DATOS Y BOLETINES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS QUE CONTRIBUYE A LA TOMA DE DECISIONES EN LA PLANIFICACIÓN E INTERVENCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 206.000.000,00
PRODUCTO	0401006	BASES DE DATOS DE LA TEMÁTICA DE SALUD	\$ 206.000.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción-Participación Social-SAC	\$ 206.000.000,00
SECTOR	17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	\$ 2.740.752,00
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 1.290.752,00
ATRIBUTO	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 1.290.752,00
PROGRAMA	1708	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	\$ 1.290.752,00
SUBPROGRAMA	1100	Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	\$ 1.290.752,00
PROYECTO	2024540010092	FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO A PARTIR DE LA DIFUSIÓN DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (ASISTENCIA TÉCNICA) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 1.290.752,00
PRODUCTO	1708041	SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA	\$ 1.290.752,00
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 1.290.752,00
FUENTE	1.3.3.8.03	RB SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 1.450.000,00
ATRIBUTO	1.3.3.8.03.4	R.B. SGP - PROPOSITO GENERAL - PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 1.450.000,00
PROGRAMA	1708	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	\$ 1.450.000,00
SUBPROGRAMA	1100	Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	\$ 1.450.000,00
PROYECTO	2024540010092	FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO A PARTIR DE LA DIFUSIÓN DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (ASISTENCIA TÉCNICA) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 1.450.000,00
PRODUCTO	1708041	SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA	\$ 1.450.000,00



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 9 de 17

CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 1.450.000,00
SECTOR	19	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	\$ 288.813.334,66
FUENTE	1.2.3.2.28	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	\$ 162.003.334,66
ATRIBUTO	1.2.3.2.28.1	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (COLJUEGOS CSF)	\$ 162.003.334,66
PROGRAMA	1903	Inspección, vigilancia y control	\$ 24.666.667,33
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 24.666.667,33
PROYECTO	2024540010025	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA GOBERNANZA EN SALUD AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA	\$ 24.666.667,33
PRODUCTO	1903042	SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE LOS FACTORES DE RIESGO PARA LA SALUD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS QUE PUEDEN GENERAR RIESGOS PARA LA POBLACIÓN.	\$ 24.666.667,33
CCPET	2.3.2.02.02.008.13	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción-Salud Ambiental	\$ 24.666.667,33
PROGRAMA	1905	Salud Pública	\$ 137.336.667,33
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 137.336.667,33
PROYECTO	2024540010033	DESARROLLO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS (CRUE) DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	\$ 58.133.000,00
PRODUCTO	1905009	CENTROS REGULADORES DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DOTADOS	\$ 8.300.000,00
CCPET	2.3.2.02.01.004.01	Productos metálicos, maquinaria y equipo - Sistemas de Emergencias Médicas - SEM	\$ 8.300.000,00
PRODUCTO	1905042	Servicio de atención en centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres	\$ 49.833.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009.01.7	Servicios para la comunidad, sociales y personales-Sistemas de Emergencias Médicas	\$ 7.533.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009.02.7	Servicios para la comunidad, sociales y personales-Emergencias y Desastres	\$ 42.300.000,00
PROYECTO	2024540010039	IMPLEMENTACION D LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL MUNICIPIO DE CUCUTA	\$ 932.000,00
PRODUCTO	1905043	SERVICIO DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ABORDAR SITUACIONES ENDEMO-EPIDÉMICAS	\$ 932.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009.29	Servicios para la comunidad, sociales y personales-Vectores PIC	\$ 932.000,00
PROYECTO	2024540010053	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GESTION DE LA SALUD PUBLICA PARA LA GOBERNANZA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	\$ 78.271.667,33
PRODUCTO	1905014	DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS	\$ 44.521.667,33
CCPET	2.3.2.02.02.008.05	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción-Nutrición	\$ 800.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.008.06	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción-Tuberculosis	\$ 1.600.000,00



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 10 de 17

CCPET	2.3.2.02.02.009.05	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 10.680.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009.10	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Zoonosis	\$ 4.632.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009.12	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Vectores	\$ 4.703.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009.13	Servicios para la comunidad, sociales y personales-Promoción Social	\$ 14.350.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009.14	Servicios para la comunidad, sociales y personales- Gestión PTS Planeación	\$ 7.756.667,33
PRODUCTO	1905037	Documentos de investigación	\$ 19.550.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.008.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción-VSP	\$ 500.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.008.09	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción-PAI	\$ 19.050.000,00
PRODUCTO	1905041	SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	\$ 13.400.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.008.01.3	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción-PAPSIVI	\$ 13.400.000,00
PRODUCTO	1905049	SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD	\$ 800.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción-Participación Social-SAC	\$ 800.000,00
FUENTE	1.3.3.4.22	R.B. DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	\$ 126.810.000,00
ATRIBUTO	1.3.3.4.22	R.B. DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	\$ 126.810.000,00
PROGRAMA	1903	Inspección, vigilancia y control	\$ 8.800.000,00
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 8.800.000,00
PROYECTO	2024540010025	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA GOBERNANZA EN SALUD AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA	\$ 8.800.000,00
PRODUCTO	1903042	SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE LOS FACTORES DE RIESGO PARA LA SALUD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS QUE PUEDEN GENERAR RIESGOS PARA LA POBLACIÓN.	\$ 8.800.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 8.800.000,00
PROGRAMA	1905	Salud Pública	\$ 66.750.000,00
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 66.750.000,00
PROYECTO	2024540010033	DESARROLLO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS (CRUE) DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	\$ 38.100.000,00
PRODUCTO	1905042	Servicio de atención en centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres	\$ 38.100.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 38.100.000,00



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 11 de 17

PROYECTO	2024540010039	IMPLEMENTACION D LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL MUNICIPIO DE CUCUTA	\$ 10.800.000,00
PRODUCTO	1905043	SERVICIO DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ABORDAR SITUACIONES ENDEMO-EPIDÉMICAS	\$ 10.800.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 10.800.000,00
PROYECTO	2024540010053	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GESTION DE LA SALUD PUBLICA PARA LA GOBERNANZA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	\$ 17.850.000,00
PRODUCTO	1905037	Documentos de investigación	\$ 17.300.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 17.300.000,00
PRODUCTO	1905049	SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD	\$ 550.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 550.000,00
PROGRAMA	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	\$ 51.260.000,00
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 51.260.000,00
PROYECTO	2024540010026	APOYO A LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA GARANTIA EN LA PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.	\$ 51.260.000,00
PRODUCTO	1906044	SERVICIO DE AFILIACIONES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 51.260.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 51.260.000,00
SECTOR	24	TRANSPORTE	\$ 157.838.090,46
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 157.838.090,46
ATRIBUTO	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 157.838.090,46
PROGRAMA	2402	Infraestructura red vial regional	\$ 127.838.090,46
SUBPROGRAMA	0600	Intersubsectorial Transporte	\$ 127.838.090,46
PROYECTO	2024540010041	REHABILITACION, MEJORAMIENTO, CONSTRUCCION Y/O INVENTARIO Y CARACTERIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL VEHICULAR, NO VEHICULAR Y DE OTROS TRANSPORTES ALTERNATIVOS EN AL AREA URBANA EN EL MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA	\$ 127.838.090,46
PRODUCTO	2402116	VÍA URBANA REHABILITADA	\$ 127.838.090,46
CCPET	2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	\$ 127.838.090,46
PROGRAMA	2409	Seguridad de transporte	\$ 30.000.000,00
SUBPROGRAMA	0600	Intersubsectorial Transporte	\$ 30.000.000,00
PROYECTO	2024540010012	DEMARCACION DE CRUCES VIALES SEGUROS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA	\$ 30.000.000,00

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 12 de 17	

		SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	
PRODUCTO	2409003	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA SEGURIDAD VIAL MEJORADA	\$ 30.000.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	\$ 30.000.000,00
SECTOR	25	ORGANISMOS DE CONTROL	\$ 500.000,00
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 500.000,00
ATRIBUTO	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 500.000,00
PROGRAMA	2502	Promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario	\$ 500.000,00
SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno	\$ 500.000,00
PROYECTO	2024540010264	SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO PARA LÍDERES SOCIALES Y VEEDORES QUE PRESENTAN AMENAZAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 500.000,00
PRODUCTO	2502002	Servicio de asistencia técnica para atención, orientación y asesoría en materia de Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y en escenarios de paz	\$ 500.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 500.000,00
SECTOR	35	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	\$ 15.671.907,86
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 15.671.907,86
ATRIBUTO	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 15.671.907,86
PROGRAMA	3502	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	\$ 15.671.907,86
SUBPROGRAMA	0200	Intersubsectorial Industria y Comercio	\$ 15.671.907,86
PROYECTO	2024540010052	SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO TECNICO, ACCESO AL CREDITO Y FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL Y DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.	\$ 15.005.237,86
PRODUCTO	3502015	SERVICIO PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y DE PRODUCTOS Y/O SERVICIO	\$ 15.005.237,86
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 15.005.237,86
PROYECTO	2024540010196	SERVICIO DE FORMACIÓN ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA FORTALECER LOS ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS Y LA GENERACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE ELEVEN LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 666.670,00



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 13 de 17

PRODUCTO	3502011	SERVICIO DE APOYO PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO PERTINENTE PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LOS TERRITORIOS	\$ 666.670,00
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 666.670,00
SECTOR	36	TRABAJO	\$ 1.060.000,00
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 1.060.000,00
ATRIBUTO	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 1.060.000,00
PROGRAMA	3602	Generación y formalización del empleo	\$ 1.060.000,00
SUBPROGRAMA	1300	Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	\$ 1.060.000,00
PROYECTO	2024540010210	SERVICIO DE GESTIÓN PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE EMPLEABILIDAD ESTRATEGIAS Y EVENTOS QUE FORTALEZCAN EL MERCADO LABORAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 1.060.000,00
PRODUCTO	3602027	SERVICIO DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO EN EL MARCO DEL TRABAJO DECENTE	\$ 1.060.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 1.060.000,00
SECTOR	39	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	\$ 1.000.000,00
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 1.000.000,00
ATRIBUTO	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 1.000.000,00
PROGRAMA	3906	Fomento a vocaciones y formación, generación, uso y apropiación social del conocimiento de la ciencia, tecnología e innovación	\$ 1.000.000,00
SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno	\$ 1.000.000,00
PROYECTO	2024540010266	ASISTENCIA EN HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA GESTIÓN Y CONOCIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 1.000.000,00
PRODUCTO	3906014	Servicio de Asistencia Técnica	\$ 1.000.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 1.000.000,00
SECTOR	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$ 3.135.660,00
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 3.000.000,00
ATRIBUTO	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 3.000.000,00
PROGRAMA	4001	Acceso a soluciones de vivienda	\$ 3.000.000,00
SUBPROGRAMA	1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	\$ 3.000.000,00
PROYECTO	2024540010228	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 3.000.000,00



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión:
04

Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 14 de 17

PRODUCTO	4001032	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	\$ 3.000.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	\$ 3.000.000,00
FUENTE	1.3.3.8.03	RB SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 135.660,00
ATRIBUTO	1.3.3.8.03.4	R.B. SGP - PROPOSITO GENERAL - PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 135.660,00
PROGRAMA	4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	\$ 135.660,00
SUBPROGRAMA	1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	\$ 135.660,00
PROYECTO	2024540010118	CONSTRUCCIÓN OPTIMIZACIÓN MEJORAMIENTO YO MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO YO PLUVIAL EN EL ÁREA URBANA Y ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 135.660,00
PRODUCTO	4003020	ALCANTARILLADOS OPTIMIZADOS	\$ 135.660,00
CCPET	2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	\$ 135.660,00
SECTOR	41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	\$ 669.723.048,67
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 669.723.048,67
ATRIBUTO	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 669.723.048,67
PROGRAMA	4104	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	\$ 669.723.048,67
SUBPROGRAMA	1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	\$ 669.723.048,67
PROYECTO	2024540010184	APOYO AL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL LABORAL Y FAMILIAR AL HABITANTE DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 669.723.048,67
PRODUCTO	4104026	SERVICIO DE ARTICULACIÓN DE OFERTA SOCIAL PARA LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE	\$ 660.000,00
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 660.000,00
PRODUCTO	4104027	SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL HABITANTE DE LA CALLE	\$ 669.063.048,67
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 669.063.048,67
SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL	\$ 4.593.333,34
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 4.593.333,34
ATRIBUTO	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 4.593.333,34
PROGRAMA	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	\$ 4.593.333,34
SUBPROGRAMA	1000	Intersubsectorial Gobierno	\$ 4.593.333,34
PROYECTO	2024540010089	APOYO PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS E INICIATIVAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA YO DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES COMUNALES Y	\$ 3.226.666,68



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 15 de 17

		COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	
PRODUCTO	4502001	SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$ 3.226.666,68
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 3.226.666,68
PROYECTO	2024540010250	ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES JAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\$ 1.366.666,66
PRODUCTO	4502022	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA	\$ 1.366.666,66
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 1.366.666,66

TOTAL \$ 1.351.076.126,99

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
FUENTE	1.3.3.2.00	RB DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	\$ 1.977.272.913,38
RUBRO	2.3.3.07.02.001.02	Mesadas Pensionales a Cargo de la Entidad (de pensiones)	\$ 1.977.272.913,38

TOTAL \$ 3.328.349.040,37

ANEXO ADICIONALES OBJETOS DE GASTOS DE INVERSIÓN CREDITO

CLASIFICACION	CODIGO	DESCRIPCION	crédito
SECTOR	19	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	\$ 2.853.349.040,37
FUENTE	1.2.3.2.28	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	\$ 162.003.334,66
ATRIBUTO	1.2.3.2.28.1	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (COLJUEGOS CSF)	\$ 162.003.334,66
PROGRAMA	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	\$ 162.003.334,66
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 162.003.334,66
PROYECTO	2024540010026	APOYO A LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA GARANTIA EN LA PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.	\$ 162.003.334,66
PRODUCTO	1906044	SERVICIO DE AFILIACIONES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 162.003.334,66
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 162.003.334,66



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 16 de 17

FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 585.677.132,33
ATRIBUTO	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 585.677.132,33
PROGRAMA	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	\$ 585.677.132,33
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 585.677.132,33
PROYECTO	2024540010026	APOYO A LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA GARANTIA EN LA PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.	\$ 585.677.132,33
PRODUCTO	1906044	SERVICIO DE AFILIACIONES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 585.677.132,33
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 585.677.132,33
FUENTE	1.3.3.2.00	RB DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	\$ 1.977.272.913,38
ATRIBUTO	1.3.3.2.00.6	R.B. ICDE FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	\$ 1.977.272.913,38
PROGRAMA	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	\$ 1.977.272.913,38
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 1.977.272.913,38
PROYECTO	2024540010026	APOYO A LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA GARANTIA EN LA PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.	\$ 1.977.272.913,38
PRODUCTO	1906044	SERVICIO DE AFILIACIONES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 1.977.272.913,38
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 1.977.272.913,38
FUENTE	1.3.3.4.22	R.B. DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	\$ 126.810.000,00
ATRIBUTO	1.3.3.4.22	R.B. DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	\$ 126.810.000,00
PROGRAMA	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	\$ 126.810.000,00
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 126.810.000,00
PROYECTO	2024540010026	APOYO A LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA GARANTIA EN LA PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.	\$ 126.810.000,00
PRODUCTO	1906044	SERVICIO DE AFILIACIONES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 126.810.000
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 126.810.000
FUENTE	1.3.3.8.03	RB SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 1.585.660,00



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 17 de 17

ATRIBUTO	1.3.3.8.03.4	R.B. SGP - PROPOSITO GENERAL - PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 1.585.660,00
PROGRAMA	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	\$ 1.585.660,00
SUBPROGRAMA	0300	Intersubsectorial Salud	\$ 1.585.660,00
PROYECTO	2024540010026	APOYO A LA AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA GARANTIA EN LA PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.	\$ 1.585.660,00
PRODUCTO	1906044	SERVICIO DE AFILIACIONES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 1.585.660
CCPET	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 1.585.660
SECTOR	32	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 475.000.000,00
FUENTE	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 475.000.000,00
ATRIBUTO	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 475.000.000,00
PROGRAMA	3203	Gestión integral del recurso hídrico	\$ 475.000.000,00
SUBPROGRAMA	0900	Intersubsectorial Ambiente	\$ 475.000.000,00
PROYECTO	202500000031565	IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS AREAS ESTRATEGICAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL PARA LA PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO Y OTROS ECOSISTEMAS PROTECTORES DE LA BIODIVERSIDAD Y DEL AGUA PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	\$ 475.000.000,00
PRODUCTO	3203050	SERVICIO DE PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO	\$ 475.000.000
CCPET	2.3.2.01.03.001	Tierras y terrenos	\$ 475.000.000
TOTAL			\$ 3.328.349.040,37



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión:
04

Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 1 de 3

Decreto No. 0542 del 30 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS TRASLADOS INTERNOS EN EL ANEXO
DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL
DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VIGENCIA FISCAL DE 2025"**

El alcalde municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las conferidas por el Acuerdo 042 de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en el Presupuesto General de Gastos de funcionamiento de la vigencia fiscal en curso existen apropiaciones en la sección correspondiente a gastos de funcionamiento de la Alcaldía Municipal y sus dependencias cuyo valor fue aprobado mediante acuerdo Municipal No. 038 de 02 de diciembre de 2024 y liquidado mediante decreto de No. 0552 de 2024.

Que, mediante Oficio de radicado en Diciembre de 2025 la Secretaría General solicita el traslado, Con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales a cargo de la entidad, se requiere realizar un traslado presupuestal hacia los siguientes rubros, los cuales presentan insuficiencia de recursos para atender las necesidades de la vigencia

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales de la Entidad, se hace necesario efectuar un traslado presupuestal por valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000,00), desde el rubro Servicios para la comunidad, sociales y personales hacia el rubro presupuestal 2.1. 1.01 .03.007.02 - Seguridad Social.

El traslado obedece a la necesidad de atender el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los ediles, quienes, en ejercicio de sus funciones como miembros de las Juntas Administradoras Locales, perciben honorarios y generan la obligación legal de realizar los aportes correspondientes.

Lo anterior encuentra sustento en la Ley 100 de 1993, que establece la obligatoriedad de la afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral para todas las personas que perciban ingresos, así como en el Decreto 1273 de 2018, el cual regula la forma de pago y retención de los aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios o que perciban honorarios.

Así mismo, la Ley 136 de 1994, en concordancia con la Ley 1551 de 2012, reconoce la figura de los ediles y la remuneración por su asistencia a sesiones, lo que genera la obligación de efectuar los aportes correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales, conforme a la normatividad vigente.

Durante la ejecución presupuestal de la vigencia se evidenció un mayor requerimiento de recursos en el rubro de Seguridad Social, con el fin de cumplir de manera oportuna y adecuada con dichas obligaciones. Por su parte, el rubro Servicios para la comunidad, sociales y personales presenta disponibilidad presupuestal, debido a la no ejecución total de algunas actividades programadas, sin que ello afecte el cumplimiento de las metas institucionales.

El traslado propuesto se realiza en observancia de los principios de planeación, eficiencia, legalidad y responsabilidad fiscal, garantizando el normal funcionamiento de la Entidad y el adecuado manejo de los recursos públicos, sin generar impacto negativo en la prestación de los servicios misionales.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 3	

La reasignación presupuestal aquí propuesta no altera el equilibrio financiero del presupuesto municipal, ni compromete la sostenibilidad económica de la entidad. Por el contrario, fortalece el uso estratégico y responsable de los recursos de funcionamiento, generando impactos positivos en la gestión administrativa, operativa y social.

Su aprobación permitirá garantizar la ejecución eficiente, oportuna y segura de las actividades programadas, contribuyendo directamente al fortalecimiento institucional, la transparencia administrativa y el cumplimiento de los objetivos estratégicos del municipio.

En suma, el traslado de recursos solicitado se encuentra plenamente ajustado al marco jurídico vigente, responde a un propósito institucional de alto valor público y se orienta a la implementación de acciones alineadas con los principios de eficiencia, participación ciudadana y desarrollo local sostenible, en el marco de un convenio de asociación legítimo y transparente.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Acuerdo 042 de 2016, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán por decreto o resolución del ordenador del gasto de la respectiva sección.

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero ponente William Zambra no Cetina, mediante concepto 11001-03-06-000-2008-00022-00(1889) del 5 de junio de 2008, conceptuó que los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contra crédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos". Competen al jefe del órgano respectivo, mediante respectivo acto administrativo que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.

Que, en reunión del COMFIS celebrado el 30 de Diciembre de 2025, una vez analizadas las justificaciones expresadas, aprobó las modificaciones presupuestales (créditos y Contracreditos) como quiera que las mismas no modifican los montos iniciales aprobados por el Concejo Municipal, en los montos globales para gastos funcionamiento, servicio de la deuda y la inversión a nivel de los subprogramas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 O del artículo 21 del Acuerdo 042 de 2016.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúense los siguientes Contracreditos en el Anexo de Gastos de Funcionamiento del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Municipio de San José de Cúcuta, de la vigencia fiscal en curso, según e siguiente detalle:

Nº CUENT	NOMBRE DE CUENT	FUENTE	CONTR CREDITO
2	Gastos		\$ 23.000.000,00
2.1	Funcionamiento		\$ 23.000.000,00
2.1.2	dquisición de bienes y servicios		\$ 23.000.000,00
2.1.2.02	dquisiciones diferentes de activos		\$ 23.000.000,00
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		\$ 23.000.000,00
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales		\$ 23.000.000,00
2.1.2.02.02.009.01	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.2.1.0.00	\$ 23.000.000,00



Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 3

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en los recursos registrados en el artículo anterior, créase y/o acredítense los siguientes rubros en el Anexo de gastos de Funcionamiento del Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio de San José de Cúcuta de la presente vigencia fiscal, según el siguiente detalle:

Nº CUENT	NOMBRE DE CUENT	FUENTE	CONTR CREDITO
2	Gastos		\$ 23.000.000,00
2.1	Funcionamiento		\$ 23.000.000,00
2.1.1	Gastos de personal		\$ 23.000.000,00
2.1.1.01	Planta de personal permanente		\$ 23.000.000,00
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$ 23.000.000,00
2.1.1.01.03.007	Honorarios ediles		\$ 23.000.000,00
2.1.1.01.03.007.02	Seguridad Social	1.2.1.0.00	\$ 23.000.000,00

ARTÍCULO TERCERO: Remitir las copias de rigor.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALEXANDER CHÁVEZ RANGEL
Alcalde Municipal (E)

20251230 - 04 -

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Revisó: Ledys Susana Sánchez- Subsecretaría Financiera
Proyectó: Jefferson Delgado - Contratista



Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 1 de 5

DECRETO No. 0543

(30 DIC 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA PARA EL AÑO GRAVABLE 2026 LA BASE GRAVABLE MÍNIMA PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS A LOS CUALES NO SE LES HA FIJADO AVALÚO CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

El Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 71º del Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, Ley 1753 de 2015, Ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes que rigen la materia, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política establece que es deber de los ciudadanos y de las personas en general, contribuir con los gastos e inversiones del municipio dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que de acuerdo con el artículo 61º del Acuerdo 035 de 2025, el impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta y se genera por la existencia del predio.

Que, con la expedición de la Ley 1753 de 2015, artículo 187, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", el Congreso de la República otorgó la competencia a las ciudades de establecer, para efectos del Impuesto Predial Unificado, las bases presuntas mínimas para la liquidación privada del impuesto de conformidad con los parámetros técnicos sobre precios por metro cuadrado de construcción o terreno según estrato.

ARTÍCULO 187. AUTOAVALÚO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. A partir del año gravable de 2017, las ciudades o distritos, conforme al censo realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, podrán establecer, para efectos del impuesto predial unificado, bases presuntas mínimas para la liquidación privada del impuesto, de conformidad con los parámetros técnicos sobre precios por metro cuadrado de construcción o terreno según estrato. En cada año gravable el contribuyente podrá optar por declarar el avalúo catastral vigente o el autoavalúo incrementado, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.
- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Que, la Ley 1819 de 2016 (diciembre 29) "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones" señala en el ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión:
04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 2 de 5

DECRETO No.

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA PARA EL AÑO GRAVABLE 2026 LA BASE GRAVABLE MÍNIMA PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS A LOS CUALES NO SE LES HA FIJADO AVALÚO CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.

Que, el Acuerdo 035 del 2025, en su artículo 71º menciona:

ARTÍCULO 71. BASE GRAVABLE PRESUNTIVA MÍNIMA. La Secretaría de Hacienda Municipal y la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito, conforme al censo realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, podrán establecer, para efectos del impuesto predial unificado, bases presuntivas mínimas para la liquidación del impuesto, de conformidad con los parámetros técnicos sobre precios por metro cuadrado de construcción o terreno según estrato.

La administración tributaria, para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, podrá determinar la liquidación factura y enviarla a la dirección del predio para su aceptación y pago, tomando en cuenta la base presuntiva mínima, determinado de conformidad con el artículo 187 de la Ley 1753 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

El contribuyente del Impuesto de Predial Unificado, para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, podrá optar por declarar en los formularios y plazos que señale la Secretaría de Hacienda empleando como base gravable el avalúo catastral vigente o el autoavalúo incrementado, determinado de conformidad con el artículo 187 de la Ley 1753 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

Para establecer la base gravable mínima de los inmuebles de que trata el presente artículo, los contribuyentes deberán tomar el valor por metro cuadrado de terreno y/o construcción según la categoría a la que corresponda el predio y multiplicarlo por el número de metros cuadrados de terreno y/o construcción.

Para liquidar el impuesto predial el contribuyente deberá tomar la base gravable mínima establecida conforme lo indica el inciso anterior y multiplicarlo por la tarifa que corresponda al predio objeto de la liquidación.

Para quienes no paguen la liquidación factura o no opten por declarar y pagar en los formularios y plazos que señale la Secretaría de Hacienda, se les aplicaran los intereses moratorios regulados en el artículo 635º del Estatuto Tributario Nacional, adoptado en este Estatuto.

El contribuyente del Impuesto de Predial Unificado, para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, que opte por declarar en los formularios y plazos que señale la Secretaría de Hacienda empleando como base gravable el avalúo catastral vigente o el autoavalúo incrementado, se les aplicará el régimen sancionatorio regulado en el régimen procedural tributario para el impuesto de industria y comercio y se notificará a la dirección del predio o al correo electrónico autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro tendrán la obligación de comunicar a la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, cualquier novedad de tipo físico, jurídico o económico, con el fin que el gestor catastral realice el procedimiento legal y determine el avalúo catastral del inmueble.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión:
04

Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 5

DECRETO No.

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA PARA EL AÑO GRAVABLE 2026 LA BASE GRAVABLE MÍNIMA PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS A LOS CUALES NO SE LES HA FIJADO AVALÚO CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los propietarios o poseedores de los predios que no informen dichas mejoras tendrán la obligación de declarar en los formularios y plazos que señale la Secretaría de Hacienda empleando como base gravable el avalúo catastral vigente o el autoavalúo incrementado del suelo o terreno los valores presuntivos de construcción.

PARÁGRAFO TERCERO. El Alcalde Municipal publicará los valores de base gravable mínima, teniendo en cuenta el valor por metro cuadrado de terreno que esté vigente en la información catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica y el valor de metro cuadrado de construcción tomando en cuenta los valores por metro cuadrado de construcción del DANE y del mercado del municipio en los términos del artículo 187 de la Ley 1753 de 2015.

Que se hace necesario establecer las bases gravables mínimas previstas en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 y en el artículo 71º del Acuerdo 035 de 2025, para efectos de liquidar el impuesto predial unificado, a quienes a primero de enero de 2025 no se les haya fijado avalúo catastral, o para los contribuyentes que deban declarar el impuesto predial unificado en caso de no estar de acuerdo con la Liquidación Factura que expida la Administración Tributaria.

Que, se hace necesario mediante este Decreto adoptar la tabla valores de metro cuadrado para los predios que no cuenten con avalúo catastral y con ello entregar la herramienta autorizada por el Acuerdo 035 de 2025, respecto a los bienes inmuebles que teniendo existencia jurídica y física no han sido incorporados en la base de información catastral y por ello no pagan el impuesto.

Que atendiendo que el hecho generador del Impuesto Predial Unificado grava la existencia de los bienes inmuebles en la jurisdicción en el municipio, no liquidar el impuesto predial a los predios que no se encuentran incorporados en la base catastral, genera regresión, y altos niveles de desequilibrio de las cargas tributarias, afectando de forma inequitativa a los contribuyentes respecto los cuales sus predios si se encuentran incorporados en la base catastral.

Que, en virtud del principio de equidad que erige el sistema tributario se debe exigir las cargas en virtud de la capacidad de pago del contribuyente y no resulta coherente en un sistema tributario eficiente, que existan bienes inmuebles que no tenga asignado avalúo catastral que sirve de base gravable, y por lo tanto no cuenten con los elementos requeridos para determinar su obligación.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) habilitó al Municipio de San José de Cúcuta como gestor catastral, a través de la Resolución 787 del 2020, luego de verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras establecidas en el Decreto 1983 de 2019, relativo a la Habilitación de Gestores Catastrales y requisitos de idoneidad para Operadores Catastrales.

Que el municipio de San José de Cúcuta en su condición del Gestor Catastral construyó el valor por metro cuadrado en la zona homogénea geoeconómica de referencia de conformidad aplicará para el Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2026, para los predios que no se les haya fijado avalúo catastral.

Que, el COMFIS del Municipio de Cúcuta, reunido el martes 30 de diciembre a las 2:00 pm., concluyó entre otros temas: **BASES MÍNIMAS GRAVABLES:** Artículo 71º del Acuerdo 035 de 2025, Decreto que debe expedir el Alcalde Municipal antes del 31 de diciembre de 2025: Artículo 71º. Base presuntiva mínima. Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral o cuando teniéndolo no contenga el valor de la construcción por no estar incorporada en el valor catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada dentro de los plazos establecidos, teniendo en cuenta para determinar la base gravable mínima del predio el valor por metro cuadrado que haya establecido la autoridad catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica.



Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión:
04

Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 4 de 5

DECRETO No.

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA PARA EL AÑO GRAVABLE 2026 LA BASE GRAVABLE MÍNIMA PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS A LOS CUALES NO SE LES HA FIJADO AVALÚO CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

Que, en mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Para efecto de liquidar el Impuesto Predial Unificado, los propietarios o poseedores de predios a quienes no se les haya fijado el avalúo catastral, o para los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, y que esté obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, deberán tener en cuenta para determinar la base gravable presuntiva mínima, los valores por metro cuadrado de terreno, de acuerdo al valor definido para el la zona homogénea geoeconómica donde se encuentre ubicado el predio objeto de valoración, más el valor por construido contenidos en las siguientes tablas:

VALORACIÓN POR TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN - CÚCUTA			
COD	TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA		VALOR / M ²
	USO	VIDA ÚTIL	
0	RESIDENCIAL	40	\$ 513.157
1	RESIDENCIAL	40	\$ 597.784
2	RESIDENCIAL	40	\$ 887.673
3	RESIDENCIAL	50	\$ 1.146.952
4	RESIDENCIAL	70	\$ 1.820.359
5	RESIDENCIAL	70	\$ 2.344.320
6	RESIDENCIAL	70	\$ 2.650.415
7	RESIDENCIAL	70	\$ 2.876.384
8	RESIDENCIAL	70	\$ 3.082.547
9	RESIDENCIAL	100	\$ 3.317.520
10	RESIDENCIAL	100	\$ 3.453.461
11	RESIDENCIAL	100	\$ 4.062.948
12	COMERCIAL	50	BARRIAL 1 \$ 522.161
13	COMERCIAL	60	BARRIAL 2 \$ 1.798.753
14	COMERCIAL	100	ESPECIALIZADO 1 \$ 3.594.805
15	COMERCIAL	100	ESPECIALIZADO 2 \$ 4.081.855
16	COMERCIAL	60	SECTORIAL 1 \$ 2.222.783
17	COMERCIAL	70	SECTORIAL 2 \$ 2.494.667
18	INDUSTRIAL	50	LIVIANA 1 \$ 659.002
19	INDUSTRIAL	60	LIVIANA 2 \$ 1.413.434
20	INDUSTRIAL	70	MEDIANA 1 \$ 1.576.384

VALORACIÓN POR TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN - CÚCUTA			
COD	TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA		VALOR / M ²
	USO	VIDA ÚTIL	
21	INDUSTRIAL	70	MEDIANA 2 \$ 1.740.234
22	INDUSTRIAL	100	PESADA 1 \$ 1.975.207
23	INDUSTRIAL	100	PESADA 2 \$ 2.666.620
24	ENRAMADAS	70	90 \$ 1.985.110
25	ENRAMADAS	40	80 \$ 669.806
26	ENRAMADAS	20	60 \$ 601.385



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 5 de 5

DECRETO No.

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA PARA EL AÑO GRAVABLE 2026 LA BASE GRAVABLE MÍNIMA PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS A LOS CUALES NO SE LES HA FIJADO AVALÚO CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

VALORACIÓN POR TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN - CÚCUTA			
COD	TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA		VALOR / M ²
	USO	VIDA ÚTIL	
27	ENRAMADAS	20	\$ 536.565
28	PISCINAS	40	\$ 1.761.842
29	PISCINAS	40	\$ 1.267.590
30	URBANISMO	25	BÁSICO BAJO \$ 175.554
31	URBANISMO	25	BÁSICO MEDIO \$ 230.471

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su comunicación y cumplimiento y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALEXANDER CHÁVEZ RANGEL
Alcalde Municipal (E)

20251230-01-

Proyectó:
William Pabón- Asesor Externo del Despacho

Revisó:
Ricardo García- Asesor del Despacho

Revisó:
Dhykarlo Urbina Parra – Subsecretario Gestión Catastral Multipropósito

Aprobó:
MARÍA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaría de Hacienda Municipal



DECRETO No. 054
(30 DIC 2025)

"POR LA CUAL SE DETERMINA EL REAJUSTE DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

El Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 70° del Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, CONPES 4177 del 23 de diciembre de 2025 y demás normas concordantes que rigen la materia, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6 de la Ley 242 de 1995, el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

Que según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 101 de 1993, el Gobierno nacional para determinar el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias, deberá aplicar el Índice de Precios al Productor Agropecuario (IPPA) cuando su incremento porcentual anual resulte inferior al índice de precios al consumidor.

Que el parágrafo segundo del artículo 6 de la Ley 242 de 1995 dispone que si se presentan diferencias entre la meta de inflación y la inflación registrada por el DANE, que acumulen más de cinco puntos porcentuales en un solo año, el Gobierno Nacional podrá autorizar, previo concepto del CONPES un incremento adicional extraordinario.

Que mediante oficio del JD-S-CA-14888-2025 del 03 de diciembre de 2025 remitido al Departamento Nacional de Planeación, la Junta Directiva del Banco de la República, informó que la meta de inflación proyectada para el año 2026 es de tres por ciento (3%).

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), en Boletín Técnico 5 de diciembre de 2025 informó que la variación del índice de precios al consumidor - IPC registrada con corte a noviembre de 2025 se situaba en cinco puntos tres por ciento (5,3%).

Que la diferencia entre la meta de inflación proyectada por el Banco de la República para el 2026 (3%) y la inflación registrada por el DANE a noviembre de 2025 (5,3%), es de 2,3 puntos porcentuales, de manera que no aplica la excepción del incremento adicional extraordinario establecida en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 242 de 1995.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), mediante Documento CONPES 4177 del 23 de diciembre de 2025, "Reajuste de avalúos catastrales para la vigencia 2025", conceptuó que el reajuste de los avalúos catastrales para los predios urbanos no formados y no actualizados en la vigencia 2025, con vigencia del 1º de enero de 2026 tendrán un incremento del tres por ciento (3%); que los predios rurales no formados y no actualizados en la vigencia 2025, con vigencia del 1º de enero de 2026, tendrán un incremento del tres por ciento (3%); y que los predios rurales no formados y no actualizados durante la vigencia 2025 destinados a actividades agropecuarias, con vigencia del 1º de enero de 2026, tendrán un incremento del tres por ciento (3%) equivalentes al cien por ciento (100%) de la meta de inflación proyectada por el Banco de la República para la vigencia de 2026.

Que el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, dispuso que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) realizará un ajuste automático de los avalúos catastrales rezagados de todos los predios del país, con excepción de aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los cinco (5) años anteriores a la expedición de dicha ley, o cuyo proceso de formación o actualización se encuentre en curso. Bajo este entendido, los avalúos catastrales ajustados automáticamente para la vigencia 2026 serán los resultantes de la aplicación de la metodología de actualización masiva de valores catastrales rezagados definida por el IGAC.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 2 de 3

DECRETO No.

()

"POR LA CUAL SE DETERMINA EL REAJUSTE DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012 los catastros descentralizados podrán contar con un índice de valoración diferencial, teniendo en cuenta el uso de los predios.

Que, el Acuerdo 035 del 2025, menciona:

ARTÍCULO 69. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación catastral, actualización, formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983.

Dicho avalúo no podrá ser inferior en ningún caso al avalúo fijado por el Gestor Catastral. Serán indicadores del valor real de cada predio, las hipotecas, las anticresis, o los contratos de arrendamiento y trasláticos de dominio a los referidos.

ARTÍCULO 70. AJUSTE ANUAL DE LA BASE GRAVABLE. Los avalúos catastrales se ajustan anualmente a partir del 1º de enero de cada año en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

PARÁGRAFO PRIMERO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante el mismo año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor del inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito como gestor catastral habilitada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, y deberá aportar la respectiva resolución expedida por la entidad competente. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación de la formación catastral; contra la cual procederán por la vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se traten de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según resoluciones emanadas por la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito como gestor catastral habilitada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la devolución o compensación se hará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.

PARÁGRAFO CUARTO. La Secretaría de Hacienda Municipal o por haga sus veces liquidará oficialmente el Impuesto Predial Unificado. El no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del Impuesto Predial Unificado no exime al contribuyente del pago oportuno del mismo como de los intereses moratorios que se generen en caso de pago extemporáneo.

Que, el COMFIS del Municipio de Cúcuta, reunido el martes 30 de 2025 a las 2:00 pm., concluyó entre otros temas:

INCREMENTO DE LOS AVALUOS CATASTRALES: Acuerdo 035 de 2025: Artículo 70º. Reajuste anual de los avalúos catastrales de Conservación. El avalúo catastral se reajustará anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina al incremento. Fue una decisión unánime adoptar las recomendaciones del Documento CONPES 4177 de 23 de diciembre de 2025.

Que, en mérito de los expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. REAJUSTE DE AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. De conformidad con las recomendaciones adoptadas por el COMFIS municipal el martes 30 de diciembre de 2025, se determina realizar los siguientes reajustes para los avalúos catastrales urbanos y rurales correspondientes a la vigencia de 2026 en el Municipio de San José de Cúcuta:

- a. Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y no actualizados durante la vigencia 2025, en 3%.
- b. Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y no actualizados durante la vigencia 2025 destinados a actividades no agropecuarias, en 3%.

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 3 de 3

DECRETO No.

()

"POR LA CUAL SE DETERMINA EL REAJUSTE DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

- c. Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y no actualizados durante la vigencia 2025 destinados a actividades agropecuarias, en 3%.
 - d. Los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2025 serán los establecidos mediante los respectivos procesos de formación o actualización catastral.
2. Solicitar a la Subsecretaría de Gestión Catastral, continuar con el proceso de implementación de la política catastral multipropósito y de la actualización de los avalúos catastrales del Municipio de San José de Cúcuta, urbanos y rurales.

ARTÍCULO 2º. APLICACIÓN DE LOS REAJUSTE DE AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. Solicitar a la Subsecretaría de Gestión Catastral la aplicación a partir del 1º de enero de 2026 de los incrementos determinados en el Artículo 1º de este Decreto, literales a, b, c y d.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su comunicación y cumplimiento y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALEXANDER CHÁVEZ RANGEL
Alcalde Municipal (E)

20251230 - 02 -

Proyectó:
William Pabón- Asesor Externo del Despacho

Revisó:
Ricardo García- Asesor del Despacho

Aprobó:
MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaría de Hacienda Municipal



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CUCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión:
04

Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 1 de 11

DECRETO No. 0553 30 DIC 2025

(30 DIC 2025)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

En uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Municipal modificó las fechas y el porcentaje del descuento establecido actualmente en el Acuerdo 035 de 29 de octubre de 2025, exponiendo las circunstancias de orden técnico, social, operativas, que sustentaron dicha modificación y, en todo caso, atendiendo los principios del sistema tributario de igualdad, equidad y progresividad.

Que, el artículo 71º del Acuerdo 035 de 2025, establece que la Secretaría de Hacienda Municipal y la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito podrán establecer, para efectos del impuesto predial unificado, bases presuntas mínimas para la liquidación del impuesto predial unificado, para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, o para los contribuyentes que opten por declarar en los formularios y plazos que señale la Secretaría de Hacienda.

Que, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 0543 de 30 de diciembre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA PARA EL AÑO GRAVABLE 2026 LA BASE GRAVABLE MÍNIMA PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS A LOS CUALES NO SE LES HA FIJADO AVALÚO CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA", teniendo en cuenta el valor por metro cuadrado de terreno que está vigente en la información catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica y el valor de metro cuadrado de construcción del DANE y del mercado del municipio en los términos del artículo 187 de la Ley 1753 de 2015.

Que, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 0544 de 30 de diciembre de 2025 "POR LA CUAL SE DETERMINA EL REAJUSTE DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA". sobre los cuales la Secretaría de Hacienda Municipal liquida oficialmente el Impuesto Predial Unificado.

Que, el artículo 27º del Acuerdo 035 de 2025, establece que el recaudo total o parcial de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por el municipio, así como efectuar la recepción de declaraciones tributarias, se hará través de bancos, las entidades financieras y entidades especializadas.

Que, el artículo 49º del Acuerdo 035 de 2025, establece que respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, la Administración Municipal con la firma del Alcalde Municipal, adoptará y publicará en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo administrados por el Municipio.

Que, el artículo 51º del Acuerdo 035 de 2025, establece que, frente a los impuestos, una persona natural o jurídica debe cumplir con una serie de obligaciones que se han clasificado en obligaciones formales a fin de materializar el pago del impuesto, y que los sujetos pasivos cumplirán anualmente con la obligación de declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio en las entidades financieras autorizadas para tal fin, y dentro de los plazos establecidos para ello.

Que, el artículo 54º del Acuerdo 035 de 2025, establece que en relación con la administración de los tributos, la Secretaría de Hacienda Municipal tiene la obligación de proyectar anualmente, para la firma del Alcalde, el Decreto

 <p>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</p>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 11	

DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

de Calendario Tributario, en el cual se determinen las fechas límites para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y se determine el valor, tarifas y tasas establecidas en salarios mínimos legales, o unidades de valor tributario (UVT) de la respectiva vigencia.

Que, el artículo 64º del Acuerdo 035 de 2025, establece que, las fidencias en su carácter de voceras de patrimonios autónomos serán agentes de retención en relación con el Impuesto Predial Unificado a cargo de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los patrimonios autónomos, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 150 de la Ley 2010 de 2019.

Que, el artículo 88º del Acuerdo 035 de 2025 señala que en el Impuesto Predial no procede la liquidación de aforo, debido a que no es el contribuyente quien liquida el impuesto, sino la administración municipal y que en el Municipio de San José de Cúcuta se establece el Sistema de Facturación que constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo, la forma de notificación de las facturas, la forma que los ciudadanos podrán acceder a las mismas, los recursos y mecanismos alternos para que el contribuyente pague el tributo.

Que, igualmente el artículo 88º del Acuerdo 035 de 2025 señala los plazos y descuentos por concepto de pronto pago del Impuesto Predial.

Que, el artículo 89º del Acuerdo 035 de 2025, establece el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) única y exclusivamente para los contribuyentes que se encuentren al dia en el pago del Impuesto Predial Unificado, o sea para el pago de la vigencia actual, y por ningún motivo, para vigencias anteriores, a solicitud de parte, accediendo al descuento aplicable al contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, que se aplicará únicamente sobre el valor liquidado hasta el 31 de mayo de cada año y en los porcentajes correspondientes, que no causará intereses al contribuyente salvo cuando no se verifique el debido cumplimiento de las cuotas, y sin que se presenten saldos insoluto que se generan una vez se aplique al valor liquidado del impuesto de la vigencia el valor pagado efectivamente por el contribuyente.

Que, el artículo 103º y el artículo 673º del Acuerdo 035 de 2025 estipula que los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina en las entidades financieras autorizadas para tal fin, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación, distinguiendo el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponda al Municipio de San José de Cúcuta.

Que, el artículo 145º, el artículo 662º y el artículo 664º del Acuerdo 035 de 2025 estipulan que los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio en las entidades financieras autorizadas para tal fin, en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el último día hábil del mes de mayo, el impuesto generado de la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en las entidades autorizadas o mediante el mecanismo electrónico que involucre las firmas electrónicas definido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y que a partir del primero (1º) de junio se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria.

Que, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán obligatoriamente presentar la declaración con pago y que las entidades autorizadas a recaudar este impuesto no podrán recibir declaraciones sin pago.

Que, cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y Comercio y Avisos y Tableros deberá presentarse por el periodo comprendido entre la

cum



DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"

fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente, y que en este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto.

Que, para aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que realicen pagos fuera de la jurisdicción del municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda Municipal copia de la consignación donde se efectúe el pago dentro de los 5 días calendario siguiente a la fecha de este.

Que, cuando un mismo contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 035 de 2025 correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

Que, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que no desarrollan el hecho generador del impuesto de industria y comercio, es decir, que no realizan actividades gravadas y no generan ingresos en la vigencia fiscal, están obligados a presentar declaración tributaria en ceros (0), dentro de los plazos señalados en el Calendario Tributario.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en los artículos 170º, 171º, 180º, 190º, 204º, 212º, 667º, 668º y 670º, establecen el Régimen de Retención y Autorretenciones, y las obligaciones de los Agentes de Retención y Autorretención del Impuesto Industria y Comercio.

Que, los agentes de retención deberán declarar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio retenido, en las entidades financieras establecidas o a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal y dentro de las fechas y formularios definidos para tal fin.

Que, el incumplimiento de estas disposiciones acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, que cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención, no deberá presentarse declaración y que para determinar los plazos, se contarán los días hábiles de lunes a viernes, entendiendo como no hábiles los sábados, los domingos y feriados.

Que, Autorretenedor es la persona o contribuyente que se practica a sí mismo la retención en la fuente, que su calidad de autorretenedor es fijada por la DIAN, y esa condición figura en el RUT, y que cuando vende un producto o presta un servicio debe retenerse a sí misma un porcentaje sobre el sesenta por ciento (60%) del valor de la operación y consignárselo a la Administración Municipal, dentro del periodo de la causación y en los plazos establecidos para tal fin en el Calendario Tributario Municipal.

Que, la autorretención solo se practicará sobre el valor calculado a pagar por el Impuesto de Industria y Comercio y no aplicará sobre el Impuesto de Avisos y Tableros y sobre la Sobretasa Bomberil.

Que, el periodo gravable de la retención del Impuesto de Industria y Comercio es bimestral, y se determina por los periodos de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre.

**DECRETO No.**

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

Que, en los casos de devolución, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

Que, cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado. En el mismo periodo en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar.

Que, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en los artículos 267º a 271º, establecen la naturaleza, obligaciones para el registro y el procedimiento de pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

Que, los sujetos pasivos del Impuesto de Publicidad Exterior Visual deberán cancelar el impuesto dentro de los diez (10) siguientes días a la fecha de notificación de la Factura por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, cancelado por mes anticipado.

Que, los sujetos pasivos del Impuesto de Publicidad Exterior Visual o los sujetos solidariamente responsables que tengan instalada publicidad exterior visual sin estar registrada, autorizada y pagados los impuestos, se les otorga un plazo de un (1) mes para cumplir con sus obligaciones, y que son solidarios en el pago del Impuesto, el propietario del terreno o vehículo donde esté ubicada la publicidad y el dueño de la infraestructura donde esta aparezca.

Que, el artículo 281º del Acuerdo No. 035 de 2025, establece los plazos para la declaración y pago e incentivo del impuesto de circulación y tránsito a cargo de cada propietario o poseedor de vehículo de servicio público, de pagar en una sola cuota dentro de los plazos previstos, el cual no podrá exceder el 30 de junio de cada año y será fijado por el Alcalde Municipal mediante decreto.

Que, los contribuyentes que cancelen el total del impuesto de circulación y tránsito anual a su cargo, a más tardar el 31 de marzo de cada año, se harán acreedores a un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el impuesto total a cargo, sin perjuicio de lo dispuesto para la tarifa mínima.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en los artículos 307º a 317º, establecen que se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo, disfrutarlo, participar en él u oírlo, mediante el pago de un derecho, y que se excluyen del impuesto, todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3o de la ley 1493 de 2011.

Que, el responsable del espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo, disfrutarlo, participar en él u oírlo, mediante el pago de un derecho, y el expendedor de la boletería virtual o en talonario, serán considerados para efectos fiscales como Agentes Retenedores, y deberán consignar su valor en las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal, el día hábil siguiente a su presentación y dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del espectáculo, cuando se trate de espectáculos continuos.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 5 de 11

DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

Que, la liquidación del Impuesto Municipal de los Espectáculos Públicos ocasionales se realizará mediante el sistema de facturación, por parte del funcionario competente de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en los artículos 334º y 335º, establecen los son sujetos pasivos del Impuesto de Degüello de Ganado Menor, el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar y el expendededor que no pudiere comprobar el pago del impuesto por parte del propietario o poseedor del ganado sacrificado, y que son responsables del pago la persona natural, jurídica o entidad autorizada por la Administración Municipal para el sacrificio del ganado menor, quienes están en la obligación de recaudar, declarar y pagar el impuesto.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en los artículos 374º a 378º, materializan el Sistema de Retención para las Estampillas Municipales, los Agentes Retenedores y sus obligaciones, entre las cuales se determina que deberán presentar y pagar la declaración de las Estampillas en forma mensual, en las fechas y lugares establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal en los portales electrónicos que para el efecto se adopten, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario tributario en San José de Cúcuta.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025 establece que para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable para efectos de las Estampillas será la correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), y que para estos efectos, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

Que, con fundamento en lo anterior; el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

DECRETA:

1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO PRIMERO. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las fidencias en su carácter de voceras de patrimonios autónomos serán agentes de retención en relación con el Impuesto Predial Unificado a cargo de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los patrimonios autónomos, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 150 de la Ley 2010 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. Fíjese como fecha límite para el pago de Impuesto Predial Unificado el último día hábil bancario del mes de diciembre de 2026

ARTICULO TERCERO. Fijar los plazos para obtener o gozar de los descuentos o incentivos para quien cancele anticipadamente, en una sola cuota el total del Impuesto Predial Unificado, así:

[Firma]



DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

DESCUENTO	FECHA DE PAGO
20%	Hasta el 31 de marzo de 2026
15%	Hasta el 29 de mayo de 2026

ARTICULO CUARTO. El Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) se establece única y exclusivamente para los contribuyentes que se encuentren al dia en el pago del Impuesto Predial Unificado, o sea para el pago de la vigencia actual, y por ningún motivo, para vigencias anteriores. El contribuyente, persona natural propietario o poseedor de bienes o predios de uso residencial, rural, de centros poblados o urbanos, podrá optar por esta modalidad, a solicitud de parte, hasta el 20 de marzo de 2026.

El plazo para cancelar el Impuesto Predial Unificado de predios de contribuyente, persona natural propietario o poseedor de bienes o predios de uso residencial, rural, de centros poblados o urbanos, que opten por el sistema de pago alternativo por cuotas, previa solicitud, será:

Primera cuota	Hasta el 31 de marzo de 2026
Segunda cuota	Hasta el 30 de junio de 2026
Tercera cuota	Hasta el 30 septiembre de 2026
Cuarta cuota	Hasta el 28 diciembre de 2026

ARTICULO QUINTO. En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración, hasta el 29 de mayo de 2026, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

El lugar de la presentación de la declaración y pago será en las entidades financieras, previamente diligenciado el formato establecido por la Administración Municipal, a través de la página de la Alcaldía <https://cucuta.gov.co/>.

Las entidades financieras habilitadas para la presentación y pago de la declaración son: Davivienda, Occidente, BBVA, Bogotá, Bancolombia, Av Villas, Caja Social y Sudameris,

2. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

ARTÍCULO SEXTO: Los plazos para presentar y pagar la declaración mensual de la Sobretasa de la Gasolina motor extra y corriente colombiana, en las entidades financieras autorizadas, son los siguientes:

PERÍODOS	FECHAS
Enero 2026	Hasta el 18/02/2026
Febrero 2026	Hasta el 18/03/2026
Marzo 2026	Hasta el 20/04/2026
Abril 2026	Hasta el 19/05/2026
Mayo 2026	Hasta el 18/06/2026
Junio 2026	Hasta el 21/07/2026
Julio 2026	Hasta el 18/08/2026
Agosto 2026	Hasta el 18/09/2026
Septiembre 2026	Hasta el 19/10/2026



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 7 de 11

DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

PERÍODOS	FECHAS
Octubre 2026	Hasta el 18/11/2026
Noviembre 2026	Hasta el 18/12/2026
Diciembre 2026	Hasta el 18/01/2027

3. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO SÉPTIMO. Los sujetos pasivos cumplirán con la obligación de la presentación y pago de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros del año gravable 2025, hasta el dia veintinueve (29) de mayo de 2026, en las entidades financieras Davivienda, Occidente, BBVA, Bogotá, Bancolombia, Av Villas, Caja Social y Sudameris, previamente diligenciado El Formato Único Nacional (Resolución N°4056 del 1º diciembre de 2017) a través de la página de la Alcaldía <https://cucuta.gov.co/>.

Las entidades autorizadas a recaudar este impuesto no podrán recibir por ninguna circunstancia, declaraciones sin pago.

ARTICULO OCTAVO. El Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, establece el Régimen de Retención y Autorretenciones, y las obligaciones de los Agentes de Retención y Autorretención del Impuesto Industria y Comercio.

ARTICULO NOVENO. BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas.

ARTICULO DÉCIMO. BASE MÍNIMA DE LA RETENCIÓN. La base mínima de retención en la fuente por el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia fiscal 2026, será a partir de:

BASE MINIMA RETENCION	COMPRAS Y BIENES	\$523.740	10 UVT
	PRESTACION SERVICIOS	\$104.750	2 UVT

PARÁGRAFO PRIMERO. El Alcalde adoptará las bases mínimas y las modificará conforme con la normatividad que al respecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención son responsables ante la Secretaría de Hacienda Municipal, por los valores que estén obligados a retener. Sin perjuicio de su derecho a exigirle al sujeto pasivo de la retención el pago, una vez cancele la obligación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente y de autorretenciones por concepto de impuesto de industria y comercio, en las entidades financieras autorizadas, serán los siguientes:

ULTIMO DIGITO NIT	DECLARACIONES BIMESTRALES INDUSTRIA Y COMERCIO					
	RETENCION Y AUTORETENCION BIMESTRE A DECLARAR 2026					
	ENE-FEB	MAR-ABR	MAY-JUN	JUL-AGO	SEP- OCT	NOV- DIC
1	10-mar-26	8-may-26	9-jul-26	9-sep-26	11-nov-26	13-ene-27

CLARO



DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

DECLARACIONES BIMESTRALES INDUSTRIA Y COMERCIO						
ULTIMO DIGITO NIT	RETENCION Y AUTORETENCION BIMESTRE A DECLARAR 2026					
	ENE-FEB	MAR-ABR	MAY-JUN	JUL-AGO	SEP-OCT	NOV-DIC
2	11-mar-26	12-may-26	10-jul-26	10-sep-26	12-nov-26	14-ene-27
3	12-mar-26	13-may-26	13-jul-26	11-sep-26	13-nov-26	15-ene-27
4	13-mar-26	14-may-26	14-jul-26	14-sep-26	17-nov-26	18-ene-27
5	16-mar-26	15-may-26	15-jul-26	15-sep-26	18-nov-26	19-ene-27
6	17-mar-26	19-may-26	16-jul-26	16-sep-26	19-nov-26	20-ene-27
7	18-mar-26	20-may-26	17-jul-26	17-sep-26	20-nov-26	21-ene-27
8	19-mar-26	21-may-26	21-jul-26	18-sep-26	23-nov-26	22-ene-27
9	20-mar-26	22-may-26	22-jul-26	21-sep-26	24-nov-26	25-ene-27
0	24-mar-26	25-may-26	23-jul-26	22-sep-26	25-nov-26	26-ene-27

PARÁGRAFO PRIMERO. RETENCIONES POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado. En el mismo periodo en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MEDIOS MAGNÉTICOS. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de operaciones relacionados con los impuestos del Municipio de San José de Cúcuta, mediante los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el treinta (30) del mes de abril, en un archivo de Excel o en un archivo plano.

PARÁGRAFO TERCERO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de San José de Cúcuta, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio durante el año 2026, deberán reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto, mediante los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar será dentro de los veinte (20) primeros días de cada bimestre, en un archivo de Excel o en un archivo plano.

PARÁGRAFO CUARTO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del Impuesto de Industria y Comercio, contribuyentes Responsables de IVA (antes Régimen Común), a quienes le retuvieron a título del Impuesto de Industria y Comercio durante el año 2026, deberán suministrar la información del Agente de Retención, mediante los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar será dentro de los veinte (20) primeros días de cada bimestre, en un archivo de Excel o en un archivo plano.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los pequeños contribuyentes, No Responsables del IVA, que cumplan con la totalidad de los requisitos y obligaciones del artículo 167º del Acuerdo 035 de 2025, tendrán un Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en el nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente, de la siguiente manera:



DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

RANGO DE INGRESOS		TARIFAS INDUCOM Y DE AVISOS Y TABLEROS EN UVTs	
		INDUSTRIAL	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
Hasta	500 UVT	3 UVT	4 UVT
Más de 500 y hasta	1.000 UVT	4 UVT	5 UVT
Más de 1000 y hasta	1.500 UVT	5 UVT	6 UVT

La Administración Municipal utilizará el Sistema de Facturación en el Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, y entregará oportunamente las Facturas y los pequeños contribuyentes del Sistema Preferencial las cancelarán directamente en las instituciones financieras señaladas para ello, en plazo máximo hasta el dia veintinueve (29) del mes de mayo de 2026. Cuando los pequeños contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros no cancelen las Facturas dentro del plazo señalado, se les liquidarán los intereses moratorios correspondientes.

4. IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. NATURALEZA. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a informar o llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.

Los sujetos pasivos de este impuesto o los sujetos solidariamente responsables que a la fecha de expedición de este Decreto tengan instalada publicidad exterior visual sin estar registrada, autorizada y pagados los impuestos, se les otorga un plazo de un (1) mes para cumplir con lo previsto en el Acuerdo 035 de 2025.

La Secretaría de Hacienda Municipal, con fundamento en la información relativa a los registros autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial para la colocación de las vallas, expedirá las liquidaciones respectivas, que deberán ser canceladas por los sujetos pasivos del impuesto dentro de los diez (10) siguientes días a la fecha de notificación de la Factura.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial determinará los sujetos pasivos de este impuesto que incumplan con estas obligaciones y solicitará a las autoridades competentes el desmonte de la publicidad exterior visual y la suspensión de la causación del Impuesto. Lo mismo hará la Secretaría de Movilidad con respecto del registro y desmonte de la publicidad exterior visual móvil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SOLIDARIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO. Son solidarios en el pago del Impuesto, el propietario del terreno o vehículo donde esté ubicada la publicidad y el dueño de la infraestructura donde esta aparezca.

5. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Fijar el plazo para gozar del incentivo fiscal del 5% para los contribuyentes del Impuesto de Circulación y Tránsito que cancelen en una sola cuota el total del impuesto, así:

DESCUENTO	FECHA DE PAGO
5%	Hasta el 31 de marzo de 2026



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 10 de 11

DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

6. IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPALES E IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo, disfrutarlo, participar en él u oírlo, mediante el pago de un derecho, y que excluyen del impuesto, todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3o de la ley 1493 de 2011.

El responsable del espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo, disfrutarlo, participar en él u oírlo, mediante el pago de un derecho, y el expendedor de la boletería virtual o en talonario, serán considerados para efectos fiscales como Agentes Retenedores, y deberán consignar su valor en las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal, de la siguiente manera:

a) Eventos deportivos	Día hábil siguiente a su presentación
b) Ferias artesanales	Día hábil siguiente a su presentación
c) Desfiles de modas	Día hábil siguiente a su presentación
d) Reinados	Día hábil siguiente a su presentación
e) Atracciones mecánicas	Día hábil siguiente a su presentación
f) Carreras y concursos de carros y motos	Día hábil siguiente a su presentación
g) Carreras hípicas	Día hábil siguiente a su presentación
h) Ferias y exposiciones	Día hábil siguiente a su presentación
i) Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.	Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del espectáculo

7. IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Los plazos para presentar y pagar la declaración mensual del impuesto de degüello de ganado menor, por los sujetos pasivos y agentes retenedores, en las entidades financieras autorizadas, son los siguientes:

Enero 2026	Hasta el 16 de febrero de 2026
Febrero 2026	Hasta el 16 de marzo de 2026
Marzo 2026	Hasta el 15 de abril de 2026
Abril 2026	Hasta el 15 de mayo de 2026
Mayo 2026	Hasta el 16 de junio de 2026
Junio 2026	Hasta el 15 de julio de 2026
Julio 2026	Hasta el 18 de agosto de 2026
Agosto 2026	Hasta el 15 de septiembre de 2026
Septiembre 2026	Hasta el 15 de octubre de 2026
Octubre 2026	Hasta el 17 de noviembre de 2026
Noviembre 2026	Hasta el 15 de diciembre de 2026
Diciembre 2026	Hasta el 15 de enero de 2027



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 11 de 11

DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

8. ESTAMPILLAS

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los plazos para presentar y pagar la declaración mensual de estampillas, por los Agentes Retenedores, en las entidades financieras autorizadas, son los siguientes:

Enero 2026	Hasta el 13 de febrero de 2026
Febrero 2026	Hasta el 13 de marzo de 2026
Marzo 2026	Hasta el 13 de abril de 2026
Abril 2026	Hasta el 13 de mayo de 2026
Mayo 2026	Hasta el 16 de junio de 2026
Junio 2026	Hasta el 13 de julio de 2026
Julio 2026	Hasta el 13 de agosto de 2026
Agosto 2026	Hasta el 14 de septiembre de 2026
Septiembre 2026	Hasta el 13 de octubre de 2026
Octubre 2026	Hasta el 13 de noviembre de 2026
Noviembre 2026	Hasta el 14 de diciembre de 2026
Diciembre 2026	Hasta el 13 de enero de 2027

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Copias de este Decreto serán remitidas a Secretaría de Hacienda, Subsecretaría Rentas e Impuestos y Oficina TIC, para lo pertinente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente Decreto rige a partir del primero de enero de 2026

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 31 días del mes de Diciembre de 2025.

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

Alcalde Municipio San José de Cúcuta
Firma No. 20251231-12

Proyectó: William J. Pabón Moncada - Asesor Despacho Secretaría de Hacienda
Revisó: Clara Patricia Pérez Tamara - Subsecretaría de Rentas e Impuestos
Aprobó: María Eugenia Navarro Pérez - Secretaría de Hacienda



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión:
04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 1 de 13

DECRETO No. 0554 31 DIC 2025

()

**"POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE
VALOR TRIBUTARIO – UVT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1955 de 2019, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44º del Acuerdo 035 de 2025, fundamentado en la Ley 1955 de 2019 Artículo 69º, señala que todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Que, la Ley 2294 de 2023 en el artículo 313º creó la Unidad de Valor Básico – UVB, señalando que el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que, todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB), conforme lo dispuesto en este artículo.

Que, si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 313º de la Ley 2294 de 2023 el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

Que, el artículo 1022º del Acuerdo 035 de 2025, señala que los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la Secretaría de Hacienda Municipal, la actualización se aplicará a partir del 1º de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

Que, el artículo 1023º del Acuerdo 035 de 2025, señala que con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se aplicará en el territorio del municipio la Unidad de Valor Tributario, UVT, para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la administración municipal.

Que, todas las cifras establecidas en pesos o Salarios mínimos dentro de la normatividad interna del municipio se actualizarán con la UVT tomada como referente el número de las UVT de la cifra establecida por el Concejo en el momento de la expedición de la normatividad del caso.

Que, el artículo 1026º del Acuerdo 035 de 2025, señala que del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, quedan vigentes los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131, referentes a los cobros de tarifas de tránsito, pero derogando lo correspondiente al Artículo 130º del Acuerdo 025 de 2018, los derechos



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direcciónamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 2 de 13

DECRETO No.

()

**"POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE
VALOR TRIBUTARIO – UVT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"**

por cobros que corresponden a la sistematización de todos los trámites, Formulario único Nacional, Paz y Salvo y Constancias, conforme con lo señalado en el artículo 7º del Decreto Ley 2106 de 2019.

Que, el Gobierno nacional, mediante Decreto 1469 de 2025 fijó el monto del salario mínimo para el año 2026 en \$ 1'750.905 de pesos (Un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos) y mediante Decreto 1470 de 2025 fijó un auxilio de transporte de \$ 249.095 pesos, vigentes desde el 1 de enero de 2026, y que suman en total \$ 2'000.000 de pesos).

Que, el Salario mínimo diario para el año 2026 resulta de dividir el salario mínimo mensual entre 30 días calendario, es decir, se fija en \$58.363,50, y un aproximado de \$58.364.

Que, según Resolución 000238 de 15-12-2025 publicado por la DIAN, el Valor UVT 2026 Colombia se fijó en \$52.374.

Que, mediante Resolución Número 3488 del 31 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se establece el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB para la vigencia 2026", el Artículo 1 dispuso que el valor de la Unidad de Valor Básico - UVB para el año 2026 será de doce mil ciento diez pesos (\$12.110,00).

Que, la Ley 14 del 06 de julio de 1983 en su artículo 44 y el Decreto 1333 del 25 de abril de 1986 en su artículo 209, determinan el mecanismo para actualizar la tarifa por cada oficina comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros.

Que, en consideración a lo anterior:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir en Unidades de Valor Tributario – UVT, las cifras contempladas en el Estatuto Tributario del Municipio San José de Cúcuta, según el siguiente detalle:

1. IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

CONCEPTO	VALOR \$	TASA UVT
IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL: (Artículo 134 Acuerdo 035 de 2025). Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a 27,8 UVT por cada año.	\$1.455.997,20	27,80

2. IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

TARIFA POR DEGÜELLO DE GANADO MENOR. (artículo 338 Acuerdo 035 de 2025) La tarifa se liquidará por la unidad o cabeza del ganado o especie menor objeto del sacrificio en la jurisdicción del Municipio. La tarifa a aplicar será la siguiente:

GANADO O ESPECIE	TARIFA ACUERDO 035 DE 2025	VALOR \$	TASA UVT
a) Cerdos y otras especies de ganado menor (ovinos, caprinos)	1/8 salario mínimo diario legal vigente por cabeza;	\$7.295,50	0,14
b) Conejos y afines	1/100 salario mínimo diario legal vigente por cabeza;	\$583,64	0,01



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión:
04
Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 13

DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO – UVT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

c) Pollos y aves de corral	1/2500 salario mínimo diario legal vigente por cabeza.	\$23,35	0,0004
----------------------------	--	---------	--------

3. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

TARIFAS. Fíjese un impuesto por el uso y disfrute del alumbrado público, a favor del Municipio de San José de Cúcuta, para todos los usuarios de los sectores residencial, industrial, comercial y oficial, en los correspondientes estratos y rangos de consumo y de acuerdo con las tarifas que se indican a continuación:

USUARIOS	TARIFA POR CONSUMO	TOPES MÁXIMOS	VALOR ACTUAL	UVT
ESTRATO 1	13%	3.000,00	\$ 5.130,62	0,10
ESTRATO 2	13%	7.000,00	\$ 11.971,44	0,23
ESTRATO 3	13%	14.000,00	\$ 23.942,87	0,46
ESTRATO 4	13%	26.000,00	\$ 44.465,33	0,85
ESTRATO 5	13%	38.000,00	\$ 64.987,79	1,24
ESTRATO 6	13%	50.000,00	\$ 85.510,26	1,63
COMERCIAL (INCLUIDO SECTOR HOTELERO)	13%	1½ S.M.M.V.	\$ 2.626.357,50	50,15
INDUSTRIAL	13%	3 S.M.M.V.	\$ 5.252.715,00	100,29
OFICIAL	13%	3 S.M.M.V.	\$ 5.252.715,00	100,29
Para los usuarios cuyo consumo de energía eléctrica sea superior a cincuenta mil kilovatios hora mes (50.000 KW.) los topes máximos a cobrarse por concepto del impuesto sobre el servicio de alumbrado público en los sectores, comercial, industrial, hotelero y oficial será de diecisésis (16) salarios mínimos legales vigentes.		16 S.M.M.V.	\$ 28.014.480,00	534,89

Los topes máximos mensuales a cobrarse por concepto de impuesto sobre el alumbrado público con cargo a los usuarios cuyo consumo mensual de energía sea inferior a cincuenta mil kilovatios hora (50.000 kw/h.) serán los establecidos en el cuadro del artículo 347º del Acuerdo 035 de 2025, reajustados desde el 2017 anualmente en un porcentaje igual al incremento de la meta de inflación esperada. Para el efecto anualmente en el decreto de actualización de valores que expide el Alcalde Municipal se ajustarán estas cifras.

4. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

TARIFA MINIMA IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO	TARIFA ACUERDO 035 DE 2025	VALOR \$	UVT
Impuesto de circulación y tránsito (Artículo 280 del Acuerdo 035 de 2025) para los vehículos de servicio público	Tarifa mínima anual la suma de % de un (1) SMDLV	\$43.773,00	0,84

5. IMPUESTO A LA PUBLICIDAD VISUAL (ART.103 ACUERDO 40 2010)

CONCEPTO	TARIFA ACUERDO 035 DE 2025	VALOR \$	UVT
a) La Publicidad Exterior Visual con área igual o superior a 8mts2 y hasta 24mts2, pagará la suma equivalente al 17% de un salario mínimo legal mensual vigente, por mes o fracción de mes.	17% SMLMV	\$297.650,00	5,68



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 4 de 13

DECRETO No.

()

**"POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE
VALOR TRIBUTARIO – UVT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"**

b) La Publicidad Exterior Visual con área superior a 24mts ² y hasta 48mts ² pagará la suma equivalente al 34% de un salario mínimo legal mensual vigente, por mes o fracción de mes.	34% SMLMV	\$595.310,00	11,37
c) Aquellos elementos de Publicidad Exterior Visual volumétricos, cuya área total supere los 48 mts ² , pagarán el impuesto correspondiente para vallas hasta 48 mts ² y un excedente del 5%, por metro cuadrado con base en la liquidación, por mes o fracción de mes.	34% SMLMV + 5% SMLMV * m ²	595.310 +87.545*	
	5 SMLMV	\$8.754.525,00	167,15
d) La Publicidad Exterior Visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta, pagará la suma equivalente al 34% de un salario mínimo legal mensual vigente por mes, siempre y cuando la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual sea la ciudad de San José de Cúcuta. Si la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual está ubicada en otro municipio o país, se cobrará el 42% de un salario mínimo legal mensual vigente por mes o fracción de mes que permanezca exhibida la Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta.	34% SMLMV	\$595.310,00	11,37
Si la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual está ubicada en otro municipio o país, se cobrará el 11,48 UVT por mes o fracción de mes que permanezca exhibida la Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta	42% SMLMV	\$601.253,52	11,48

Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del Impuesto de publicidad exterior visual por concepto de instalación o fijación de avisos inferior a 8 mts²:

CONCEPTO	TARIFA ACUERDO 035 DE 2025	VALOR \$	TASA UVT
a) Pasacalles: El plazo máximo que podrán permanecer instalados será de 30 días calendario y se cobrarán dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada uno.	2 SMLDV	\$116.728,00	2,23
b) Avisos, Avisos de tijera y no adosados a la pared: Para los avisos carteleras no adosadas a la pared y avisos de tijera, plazo máximo que podrán permanecer instalados será de 30 días calendario y se cobrará diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por evento publicitado. Este tipo de aviso no adosados a la pared tienen carácter temporal y su instalación se hará en el espacio público sin obstaculizar las zonas de circulación peatonal y vehicular.	10 SMLDV	\$583.640,00	11,14
c) Pendones y festones: el plazo máximo que podrá permanecer instalados es de 30 días calendario y se cobrará un quinto (1/5) salario diario mínimo legal vigente por cada uno.	1/5 SMLDV	\$11.672,80	0,22
d) Avisos: Para Publicidad Exterior Visual contenida en Avisos exhibida en fachadas de predios fuera del lugar donde se desarrollan las actividades de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, que sea utilizada como medio de identificación o de propaganda de estos, se le aplicará un valor equivalente al 10% del costo del elemento a instalar, el cual se fijará teniendo en cuenta el promedio de los precios del mercado.			

6. TRÁMITE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Fijense las siguientes tarifas para el estudio y asignación de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Municipio de San José de Cúcuta.



DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO – UVT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

TRAMITE	TASA SMLMV
Expedición de Licencias de Funcionamiento	\$ 3.501.810,00
Expedición de Constancias	\$35.020,00
Tarifas para el registro de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano: PROGRAMAS DE FORMACIÓN.	
160 Horas a 500 horas	\$ 1.750.905,00
501 Horas a 1000 horas	\$ 2.626.360,00
1001 Horas a 1800 horas	\$ 3.501.810,00

El valor liquidado se approximó al múltiplo de mil más cercano.

7. DERECHOS DE TRANSITO, PLACAS Y OTROS

TARIFAS. Los vehículos automotores matriculados en el municipio de San José de Cúcuta y los parqueaderos autorizados pagarán las siguientes tarifas o derechos (en salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes) por los siguientes trámites o servicios (art. 119 Acuerdo 025 de 2018):

CONCEPTO		VALOR \$	VALOR \$	UVT	UVB
Matricula. Es la inscripción de un vehículo a la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio, que da lugar a la entrega de placas y a la expedición de la Licencia de Tránsito. Parágrafo. - El ingreso al servicio se Motocarro efectuará únicamente con vehículos último modelo cuando sean para servicio público	Matricula vehículo	1 SMDLV (Un salario diario vigente)	\$ 58.364	1,11	4,82
	Matricula moto	0.50 SMDLV (salario diario vigente)	\$ 29.182	0,56	2,41
	Matricula moto carro	0.50 SMDLV (salario diario vigente)	\$ 29.182	0,56	2,41
Cancelación de matricula. Es el trámite administrativo para la cancelación de un vehículo ante el organismo de tránsito,		1 SMDLV (dos salario diario vigente)	\$ 116.728	2,23	9,64
Rematricula. Es el trámite administrativo mediante el cual se matricula nuevamente un vehículo recuperado por las autoridades, o al cual se le haya cancelado la matricula, El vehículo se matricula con la misma placa que se le había asignado en su registro inicial		1 SMDLV (dos salario diario vigente)	\$ 116.728	2,23	9,64
Tarjeta de Operación. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte con el fin de obtener el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada. Parágrafo.- la tarjeta de operación será expedida por los funcionarios de la Secretaría de Tránsito y Transporte en un término no mayor de quince (15) días, so pena de incurrir en Sanciones disciplinarias correspondientes	Tarjeta de Operación colectivo	3.5 SMDLV (tres y medio salarios diario vigente)	\$ 204.274	3,90	16,87
	Tarjeta de Operación Individual	2,5 SMDLV (dos y medio salario diario vigente)	\$ 145.910	2,79	12,05
	Motocicletas y automóviles	3.5 SMLV (tres y medio salarios mínimos diarios)	\$ 204.274	3,90	16,87
Licencia de Talleres. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte con el fin de obtener licencia para que los talleres de mecánica automotriz, puedan efectuar trabajos de transformación de vehículos y grabación de los números de identificación del mismo previo cumplimiento de la norma legal exigida		3.5 SMDLV (tres y medio salarios mínimos diarios)	\$ 204.274	3,90	16,87



DECRETO No.

()

**"POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE
VALOR TRIBUTARIO – UVT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"**

CONCEPTO	VALOR \$	VALOR \$	UVT	UVB
Duplicado Licencia de Tránsito. Duplicados de licencias. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual se efectúa en otro municipio. La renovación de las actuales licencias de conducción expedidas legalmente no tendrán costo alguno para el titular de las mismas, por una sola vez.	1.5 SMDLV (uno y medio salarios vigente)	\$ 87.546	1,67	7,23
Duplicado de la Tarjeta de Registro	1.5 SMDLV (uno y medio diario vigente)	\$ 87.546	1,67	7,23
Duplicado de Placa. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte para la obtención de un duplicado de las placas por hurto, pérdida o deterioro.	2.5 SMDLV (dos y medio salario diario vigente)	\$ 145.910	2,79	12,05
Cambio de placas. Obedece al trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, con el objeto de obtener nueva placa en caso del cambio de lugar al cual fue matriculado, o en razón del cambio del tipo de servicio	2.5 SMDLV (dos y medio salario diario vigente)	\$ 145.910	2,79	12,05
Renovación de licencia de funcionamiento. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, con el fin de obtener la renovación de la licencia, una vez vencida.	4 SMDLV (cuatro salarios diarios vigentes)	\$ 233.456	4,46	19,28
Licencia de Transito	1.5 SMDLV (uno y medio diario vigente)	\$ 87.546	1,67	7,23
Placa Vehiculos	2.5 SMDLV (dos y medio salario diario vigente)	\$ 145.910	2,79	12,05
Placa para Motocicletas	1.5 SMDLV (uno y medio)	\$ 87.546	1,67	7,23
Láminas Licencias de conducción	0.9 SMDLV salario diario vigente	\$ 52.528	1,00	4,34
Trámites licencia de conducción por segunda vez	0.75 SMDLV salario diario vigente	\$ 43.773	0,84	3,61
Expedición de Licencia de Conducción. Es el trámite administrativo mediante el cual el organismo de tránsito emite documento para que las personas puedan conducir un vehículo con validez en todo el territorio nacional.	0.75 SMDLV (medio salario diario vigente)	\$ 43.773	0,84	3,61
Cambio de Licencia de conducción por mayoría de edad	0.75 SMDLV (medio salario diario vigente)	\$ 43.773	0,84	3,61
Renovación de Licencia de Conducción	0.75 SMDLV (medio salario diario vigente)	\$ 43.773	0,84	3,61
Recategorización de Licencia de conducción	0.75 SMDLV (medio salario diario vigente)	\$ 43.773	0,84	3,61
Duplicado de licencia de conducción	0.75 SMDLV (medio salario diario vigente)	\$ 43.773	0,84	3,61



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 7 de 13

DECRETO No.

()

**"POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE
VALOR TRIBUTARIO – UVT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"**

CONCEPTO	VALOR \$	VALOR \$	UVT	UVB
Certificado de Licencia de conducción	0,75 SMDLV (medio salario diario vigente)	\$ 43.773	0,84	3,61
Sin Pendiente. El sin pendiente de vehículos tendrá vigencia de un mes a partir del la fecha de expedición y con él podrán adelantar simultáneamente todos los trámites que requiera. Estos trámites se podrán adelantar con una fotocopia certificada por el funcionario competente de tránsito y no genera costos adicionales.	1 SMDLV (un salario diario vigente)	\$ 58.364	1,11	4,82
Traspaso. Es el trámite administrativo que se surte ante el departamento administrativo de tránsito y transporte, el cual permite la inscripción de la propiedad de un nuevo dueño del vehículo.	2 SMDLV (dos salarios diarios vigentes)	\$ 116.728	2,23	9,64
Traspaso a Persona Indeterminada. Es el trámite administrativo que surte la persona natural o jurídica que demuestre que han transcurrido al menos tres (3) años contados desde el momento en que dejó de ser poseedor del vehículo, para solicitar el cambio de propietario a persona indeterminada.	2 SMDLV (dos salarios diarios vigentes)	\$ 116.728	2,23	9,64
Traslado de Cuenta. Es el trámite que se surte en el departamento administrativo de tránsito y transporte, mediante el cual se realiza el traslado del registro de un vehículo automotor hacia otro municipio del país.	0 SMMLV. No se causa art. 148 Ley 488/98	0 (No se causa, Artículo 148 ley 488 del 1998)	#VALOR!	#VALOR!
Cambio de Motor. Es el trámite administrativo que se surte en el Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual el propietario de un vehículo registra el cambio de un bloque o motor, por deterioro, daño o similares.	4 SMDLV (cuatro salarios diarios vigentes)	\$ 233.456	4,46	19,28
Regrabación de Motor.	3 SMDLV (tres salarios diarios vigentes)	\$ 175.092	3,34	14,46
Regrabación de Chasis. Es el trámite administrativo que se surte ante el Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual el propietario de un vehículo registra la regrabación o nueva impresión del mismo número que originalmente tenía el chasis, por deterioro o dificultad en su lectura o su identificación.	3 SMDLV (tres salarios diarios vigentes)	\$ 175.092	3,34	14,46
Regrabación de Serial	3 SMDLV (tres salarios diarios vigentes)	\$ 175.092	3,34	14,46
Regrabación de VIN (Número de identificación vehicular) Es el trámite administrativo que surte el propietario para registrar la regrabación del número de identificación vehicular cuando dicha identificación haya sido número de identificación vehicular deteriorada, alterada o se dificulte su lectura o se presente pérdida de la placa de identificación del mismo.	3 SMDLV (tres salarios diarios vigentes)	\$ 175.092	3,34	14,46
Cambio de características o transformación. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, que le permite al propietario efectuar un cambio al vehículo en su tipo o modelo.	5 SMDLV (cinco salarios diarios vigentes)	\$ 291.820	5,57	24,10



DECRETO No.

()

**"POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE
VALOR TRIBUTARIO – UVT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"**

CONCEPTO	VALOR \$	VALOR \$	UVT	UVB
Repotenciación	5 SMDLV (cinco salarios diarios vigente)	\$ 291.820	5,57	24,10
Conversión a Gas Natural	5 SMDLV (cinco salarios diarios vigentes)	\$ 291.820	5,57	24,10
Cambio de carrocería. Es el trámite administrativo mediante el cual el organismo de tránsito autoriza el cambio o modificación de la estructura del vehículo automotor instalada sobre un chasis, destinada al transporte de personas o de carga.	5 SMDLV (cinco salarios diarios vigentes)	\$ 291.820	5,57	24,10
Transformación por adición o retiro de ejes	5 SMDLV (cinco salarios diarios vigentes)	\$ 291.820	5,57	24,10
Blindaje. Es el trámite administrativo para el registro ante el Organismo de Tránsito, de la instalación de material a prueba de proyectiles en un vehículo.	5 SMDLV (dos salarios diario vigente)	\$ 291.820	5,57	24,10
Desmonte de Blindaje. Es el registro ante el Organismo de Tránsito, de la instalación o retiro de material a prueba de proyectiles en un vehículo.	5 SMDLV (dos salarios diario vigente)	\$ 291.820	5,57	24,10
Cambio de color. Es el trámite Administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, para que se autorice la modificación del color o colores de un vehículo.	5 SMDLV (cinco salarios diarios vigentes)	\$ 291.820	5,57	24,10
Cambio de servicio. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, previa autorización del ministerio del transporte o la entidad que haga sus veces, para registrar el cambio de servicio del vehículo.	8 SMDLV (ocho salarios diario vigente)	\$ 466.912	8,91	38,56
Cambio de empresa. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte previa autorización del ministerio del transporte o la entidad que haga sus veces, para registrar el cambio de empresa de transporte de un vehículo de servicio público	3 SMDLV (tres salarios diario vigente)	\$ 175.092	3,34	14,46
Cancelación o anotación de limitaciones a la propiedad. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual se registra un documento que limite o libere la propiedad de un vehículo.	1.5 SMDLV (uno y medio diario vigente)	\$ 87.546	1,67	7,23
Inscripción de Limitación a la propiedad. Es el trámite administrativo que se surte para realizar la inscripción de la limitación o gravamen a la propiedad que recae sobre un vehículo.	1.5 SMDLV (uno y medio diario vigente)	\$ 87.546	1,67	7,23
Modificación del acreedor prendario por acreedor	1,5 SMDLV (dos salarios diarios vigentes)	\$ 87.546	1,67	7,23
Modificación del acreedor prendario por propietario	1,5 SMDLV (dos salarios diarios vigentes)	\$ 87.546	1,67	7,23
Chequeo Certificado. Es la revisión que efectúan los peritos de la Secretaría de Tránsito y Transporte, a los vehículos que pagan Impuestos en otros municipios,	0.5 SMDLV medio salario diario vigente	\$ 29.182	0,56	2,41



DECRETO No.

()

**"POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE
VALOR TRIBUTARIO – UVT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"**

CONCEPTO	VALOR \$	VALOR \$	UVT	UVB
para la realización de algún trámite, siempre y cuando fuera exigido por ley o reglamento.				
Radicación de cuenta. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual se efectúa la inscripción o radicación de la cuenta o matrícula de un vehículo que anteriormente se encontraba registrado en otro municipio.	0.5 SMDLV medio salario diario vigente	\$ 29.182	0,56	2,41
Habilitación de las empresas de transporte público calificación autorización expedida competente para la servicio público de transporte.	1.5 SMMLV (uno y medio mensuales)	\$ 2.626.358	50,15	216,88
Vinculación. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, con el fin de obtener la autorización para la vinculación de un automotor a una empresa de transporte público.	1 SMDLV (Un salario diario vigente)	\$ 58.364	1,11	4,82
Caravanas y desfiles. Es el valor correspondiente por el uso de calles y avenidas cuando se promueven dichos eventos exceptuando colegios y entidades oficiales.	5 SMDLV cinco salarios diarios vigente (Exceptuando colegios y entidades oficiales)	\$ 291.820	5,57	24,10
Desvinculación servicio publico	4 SMDLV (cuatro salarios diarios vigentes)	\$ 233.456	4,46	19,28
Certificado de libertad y tradición	1 SMML V (Un salario diario vigente)	\$ 58.364	1,11	4,82
Certificado de Clasificación de vehículo Antiguo	1 SMDLV	\$ 58.364	1,11	4,82
Certificado de Clasificación de vehículo Clásico	1 SMDLV	\$ 58.364	1,11	4,82
Cambio de GPS	2 SMDLV (dos salarios diario vigente)	\$ 116.728	2,23	9,64
Cambio de Operador de GPS	2 SMDLV (dos salarios diario vigente)	\$ 116.728	2,23	9,64
Revisión Taxímetro	1 SMDLV (Un salario diario vigente)	\$ 58.364	1,11	4,82
Acompañamiento de carga pesada, larga o ancha de vías urbanizadas	4 SMDLV (cuatro salarios diarios vigentes)	\$ 233.456	4,46	19,28
Permiso para tránsito pesado por vías urbanas	2 SMDLV (dos salario diario por mes)	\$ 116.728	2,23	9,64
Cierre de calles	2 SMDLV (dos salario diario por mes)	\$ 116.728	2,23	9,64
Concepto previo	1 SMDLV (Un salario)	\$ 58.364	1,11	4,82
Permiso para descargue	1.5 SMDLV (uno y medio salarios vigentes por mes)	\$ 87.546	1,67	7,23



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CUCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 10 de 13

DECRETO No.

()

**"POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE
VALOR TRIBUTARIO – UVT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"**

CONCEPTO		VALOR \$	VALOR \$	UVT	UVB
Permiso parrillero hombre		2 SMDLV (dos salarios diario vigente por semestre)	\$ 116.728	2,23	9,64
Permiso de circulación para motos (después de las 23 horas)		2 SMDLV (dos salarios diarios vigentes por Semestre)	\$ 116.728	2,23	9,64
Permiso de circulación restringida		2 SMDLV (dos salarios diario vigente)	\$ 116.728	2,23	9,64
Expedición Guia de Movilización o Transito de Maquinaria		2 SMDLV (dos salarios diario vigente)	\$ 116.728	2,23	9,64
Permiso circulación vehiculos de volteo		1.5 SMOLV (uno y medio diario vigente por mes)	\$ 87.546	1,67	7,23
Servicio de Grúa. El servicio de grúa tendrá como finalidad colaborar en casos de perímetro accidentes, levantar vehículos que obstruyan la vía o se encuentren estacionados en sitios prohibidos y en general para la organización del tránsito de la ciudad.	Servicio de grúa en el perímetro urbano	3 SMOLV (tres Salarios mínimos diarios)	\$ 175.092	3,34	14,46
	Servicio de grúa fuera del perímetro urbano	5 SMDLV (cinco salarios)	\$ 291.820	5,57	24,10
Garajes. Es la tarifa que se debe pagar cuando un vehículo automotor sea retenido por las autoridades del tránsito de la ciudad y sea llevado a los garajes destinados a tal fin. De esta tarifa los parqueaderos habilitados transferirán un 20% al municipio de San José de Cúcuta del valor recaudado mensualmente. Parágrafo 1º.- Cuando la retención hubiere sido por orden judicial o aduanera, la tarifa del servicio de garaje, podrá rebajarse hasta un cincuenta por ciento (50%) previo concepto favorable de la secretaría de hacienda municipal. Parágrafo 2º._ Ninguna autoridad municipal podrá ordenar el retiro de los vehículos retenidos en los garajes. Sin que el propietario demuestre el pago de la tarifa, mediante el recibo respectivo	1. Los vehículos automotores (día y noche)	\$1800 (equivalentes al 70/1000 del SMDLV salario mínimo diario legal vigente)	\$ 4.085	0,08	0,34
	2. Por fracción de día o noche	\$600 (equivalentes al 25/1000 del SMDLV salario mínimo diario legal vigente)	\$ 1.459	0,03	0,12
	3. Las motocicletas, (días y noche)	\$10000 (equivalentes al 15/1000 del SMMLV salario mínimo mensual legal vigente)	\$ 26.264	0,50	2,17
	4. Fracción de día o noche	1/5 SMDLV	\$ 11.673	0,22	0,96
	5. Las bicicletas pagarán por cada día o fracción de día	1/10 SMDLV	\$ 5.836	0,11	0,48



DECRETO No.

()

**"POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE
VALOR TRIBUTARIO – UVT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"****8. SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS			
CONCEPTO	TARIFA	VALOR	UVT
ARTICULO 888. SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES - "RIT". Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio, responsables y no responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), que no se inscriban en el Registro de Información Tributaria –RIT- dentro del término establecido en la normativa vigente, deberán pagar una sanción equivalente a 0.5 UVT por cada mes o fracción de mes de retraso, siempre y cuando la inscripción se realice de forma voluntaria.	0,5 UVT POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO	26187*	
SANCION DE INSCRIPCION DE OFICIO. Cuando el registro se haga de oficio por la Administración Tributaria, la sanción será equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes de retraso. Lo anterior, sin perjuicio del cobro del impuesto generado durante el periodo de ejercicio de actividades, con sus respectivos intereses moratorios y demás sanciones que procedan.	1 UVT POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO	52374*	
SANCION MINIMA QUE DEBE SER LIQUIDADA POR EL CONTRIBUYENTE DECLARANTE O SRIA HACIENDA - ART 858 ACUERDO 035 DE 2025 El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda Municipal, será equivalente a 6 UVT. Lo dispuesto en este Artículo, no será aplicable a los intereses de mora.	N/A	\$314.244	6

9. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. Son documentos que expiden los diferentes despachos de la Administración Municipal, y sus entidades descentralizadas que incluyen las empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, mediante los cuales se certifica o se hace constar por verdadera los hechos que sean solicitados ante las mismas.

La expedición de documentos que expiden los diferentes despachos de la Administración Municipal, y sus entidades descentralizadas que incluyen las empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, se harán sin costo alguno para los interesados.

En virtud de lo preceptuado en el Art. 4º de la Ley No. 962 de 2005, la Secretaría de Hacienda colocará en medio electrónico, a disposición de los particulares e interesados, todos los formularios cuyo diligenciamiento se exija por las disposiciones legales o de este estatuto.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 12 de 13

DECRETO No.

()

**"POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE
VALOR TRIBUTARIO – UVT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"**

10. CERTIFICADOS CATASTRALES

Comprende la expedición de los documentos mediante los cuales la Autoridad Catastral del Municipio de San José de Cúcuta hace constar la inscripción del predio o mejora a sus características y condiciones.

La expedición de los documentos expedidos por la Autoridad Catastral del Municipio de San José de Cúcuta para la inscripción de los predios, en la formación, actualización de la formación o en la conservación catastral se harán sin costo alguno para los interesados.

11. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Los costos de los recibos oficiales por la utilización de equipos y software y la papelería para la expedición de documentos tales como certificación, constancias, denuncias, certificados de vecindad, supervivencia, buena conducta, tiempo de servicios, actas de posesión, certificaciones de paz y salvos, autenticaciones de documentos y documentos similares, emanados de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, y sus entidades descentralizadas que incluyen las empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, que no tengan establecido otro valor por norma legal, serán asumidas por las mismas.

La expedición de estos documentos, por parte de los diferentes despachos de la Administración Municipal, y sus entidades descentralizadas que incluyen las empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, se harán sin costo alguno para los interesados.

La Administración Municipal, y sus entidades descentralizadas que incluyen las empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados, constancias, paz y salvos, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales.

12. NOMENCLATURA

La nomenclatura urbana es un elemento fundamental de orden y planeación de la ciudad, que facilita la ubicación de los predios y vías urbanas a partir la aplicación del modelo de ejes estructurantes de nomenclatura vial que reorientan y facilitan la asignación de nomenclatura al contexto de la ciudad.

El Servicio de Nomenclatura no tendrá costo alguno para las peticiones que realicen los propietarios o poseedores de predios urbanos o rurales del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 660º del Acuerdo 035 de 2025 señala: Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

El artículo 922º del Acuerdo 035 de 2025 señala: Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.



Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 13 de 13

DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE
VALOR TRIBUTARIO – UVT, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

ARTÍCULO TERCERO: Copias de este Decreto deberán ser remitidas a la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno, Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría Tránsito y Transporte y Secretaría Seguridad Ciudadana

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 31 días del mes de Diciembre de 2025.

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

Alcalde Municipio San José de Cúcuta

Firma No 20251231-13

Proyectó: William J. Rabón Moncada – Asesor Despacho Secretaría de Hacienda
Revisó: Clara Patricia Pérez Támaro – Subsecretaría de Rentas e Impuestos
Aprobó: María Eugenia Navarro Pérez - Secretaría de Hacienda



Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión:
04

Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 1 de 2

DECRETO No. 0555 del 31 dic 2025

"Por el cual se establecen las cuantías para determinar las modalidades de selección de contratistas en el Municipio de San José de Cúcuta para la vigencia fiscal 2026 y se ratifican delegaciones en materia de ordenación del gasto"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, Departamento Norte de Santander, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; el inciso 1 del artículo 3 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 80 de 1993 constituye el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y regula los principios y reglas que orientan la actividad contractual de las entidades estatales.

Que la Ley 1150 de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación estatal y, en su artículo 2, definió las modalidades de selección de contratistas, a saber: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la menor cuantía como causal para adelantar procesos de selección abreviada, la cual se determina de acuerdo con el presupuesto anual de cada entidad estatal, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), indicando que para las entidades cuyo presupuesto anual sea igual o superior a un millón doscientos mil (1.200.000) SMLMV, la menor cuantía corresponde hasta mil (1.000) SMLMV.

Que el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 adicionó la figura de la mínima cuantía, definiéndola como aquella cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, disposición reglamentada actualmente por el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 1469 del 29 de diciembre de 2025, fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) que rige a partir del primero (1º) de enero de 2026 en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905)**.

Que el Concejo Municipal de San José de Cúcuta aprobó el **Acuerdo No. 046 del 18 de diciembre de 2025**, "Por medio del cual se adopta el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de San José de Cúcuta para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026", el cual fue liquidado mediante el Decreto No. 0552 del 30 de diciembre de 2025, por un valor total de **DOS BILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.470.105.612.736,92)**.

Que el presupuesto anual del Municipio de San José de Cúcuta para la vigencia fiscal 2026 equivale a **1.410.759,36 SMLMV**, razón por la cual, conforme a la Ley 1150 de 2007, la menor cuantía del Municipio corresponde a mil (1.000) SMLMV.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer de manera expresa las cuantías en salarios mínimos legales mensuales vigentes y en pesos colombianos, con el fin de determinar la modalidad de selección



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 2 de 2

aplicable a los procesos de contratación que adelante el Municipio de San José de Cúcuta durante la vigencia fiscal 2026.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer las cuantías para determinar las modalidades de selección de contratistas que utilizará el Municipio de San José de Cúcuta en todos los procesos contractuales que adelante durante la vigencia fiscal 2026, así:

CUANTÍA	MODALIDAD DE SELECCIÓN	RANGO EN SMLMV	VALOR EN PESOS (SMLMV \$1.750.905)
Mayor cuantía	Licitación pública	Superior a 1.000 SMLMV	Superior a \$1.750.905.000
Menor cuantía	Selección abreviada	Más de 100 y hasta 1.000 SMLMV	Desde \$175.090.501 hasta \$1.750.905.000
Mínima cuantía	Mínima cuantía	Hasta 100 SMLMV	Hasta \$175.090.500

ARTÍCULO SEGUNDO: Las delegaciones para adelantar los procesos de contratación se mantendrán conforme a los decretos municipales vigentes sobre la materia. En el desarrollo de las diferentes etapas contractuales, los Secretarios de Despacho y Jefes de oficina que tengan asignados proyectos de inversión quienes deberán aplicar los lineamientos, manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el Comité de Orientación a la Contratación y las demás disposiciones municipales, en concordancia con el Estatuto General de Contratación y la modalidad y tipología contractual correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 31 días del mes de diciembre de 2025.

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde de San José de Cúcuta
Firma No. 20251231-01

Estando: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesor Jurídico
Revisó: Misael Zambrano Galvis – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Bierman Suárez Martínez – Secretaria General

	ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04 Fecha: 7/4/2025		
Formato Decreto		Página 1 de 3		

DECRETO N.º 0556 del 31 DIC 2025

"POR LA CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO NO. 054 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE MODIFICA EL DETALLE DEL ANEXO DE GASTOS DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VIGENCIA FISCAL 2025"

El alcalde municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las conferidas por el Acuerdo 042 de 2016

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Decreto 0552 del 30 de diciembre de 2024 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de San José de Cúcuta, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025".

De conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Acuerdo 042 de 2016, (concordante con el art. 34 Decreto 568 de 1996), Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán por decreto o resolución del ordenador del gasto de la respectiva sección.

El Concejo Municipal aprobó el Acuerdo No. 054 el 29 de Diciembre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN CRÉDITOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" y el alcalde Municipal Sanciono.

En consecuencia, es necesario modificar el detalle de las apropiaciones contenidas en el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de San José de Cúcuta del año 2025.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el anexo del decreto de liquidación del presupuesto general de rentas, recursos de capital y gastos del municipio de San José de Cúcuta, vigencia fiscal de 2025, en la parte de los ingresos, según el siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1	Ingresos	\$ 97,982,504.50
1.1	Ingresos Corrientes	\$ 97,982,504.50
1.1.01	Ingresos tributarios	\$ 97,982,504.50

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el anexo del decreto de liquidación del presupuesto general de gastos del municipio de San José de Cúcuta, vigencia fiscal de 2025, en la parte de los ingresos, según el siguiente detalle.

CLASIFICACION	Código	DESCRIPCION	VALOR
---------------	--------	-------------	-------



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 2 de 3

SECTOR	43	DEPORTE Y RECREACION	\$97,982,504.50
FUENTE:	1.2.3.1.12	IMPUESTO ESPECTACULOS PUBLICOS	\$97,982,504.50
PROGRAMA	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	\$97,982,504.50
SUBPROGRAMA	1604	Recreación y Deporte	\$97,982,504.50
PROYECTO	2024540010209	Transformación social e inclusión a través del Deporte y la recreación en el municipio de San José De Cúcuta	\$97,982,504.50
TOTAL			\$97,982,504.50

ARTÍCULO TERCERO: Realizar los créditos y Contracreditos en la plataforma PIIP, previo a la apertura de los procesos de contratación en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir las copias de rigor.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal
 20251231-11-

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
 Secretaria de Hacienda Municipal

Revisó: Ledys Susana Sánchez - Subsecretaría Financiera
 Proyectó: Jefferson Delgado - Contratista

<p>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</p>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 3	

ANEXO ADICIONALES OBJETOS DE GASTOS DE INVERSIÓN CONTRACREDITO

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1	Ingresos	\$ 97,982,504.50
1.1	Ingresos Corrientes	\$ 97,982,504.50
1.1.01	Ingresos tributarios	\$ 97,982,504.50
1.1.01.02	Impuestos indirectos	\$ 97,982,504.50
1.1.01.02.205	Impuestos espectáculos públicos	\$ 97,982,504.50

ANEXO ADICIONALES OBJETOS DE GASTOS DE INVERSIÓN CREDITO

CLASIFICACION	Código	DESCRIPCION	VALOR
SECTOR	43	DEPORTE Y RECREACION	\$97,982,504.50
FUENTE:	1.2.3.1.12	IMPUESTO ESPECTACULOS PUBLICOS	\$97,982,504.50
ATRIBUTO:	1.3.3.3.12.1	R.B. IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NACIONAL CON DESTINO AL DEPORTE	\$97,982,504.50
PROGRAMA	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	\$97,982,504.50
SUBPROGRAMA	1604	Recreación y Deporte	\$97,982,504.50
PRODUCTO	4301001	Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte	\$97,982,504.50
PROYECTO	2024540010209	Transformación social e inclusión a través del Deporte y la recreación en el municipio de San José De Cúcuta	\$97,982,504.50
CCPET:	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$97,982,504.50
TOTAL			\$97,982,504.50

ACUERDO NÚMERO 012 DE 2025

(26 DIC 2025)

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado E.S.E. - IMSALUD para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 diciembre del 2026

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. - IMSALUD EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO N°087 DE 1999 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUCUTA, EL DECRETO 111 DE 1996 Y EL DECRETO 0115 DE 1996 Y

CONSIDERANDO:

QUE, Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD fue legalmente constituida mediante el Acuerdo N°087 de fecha 29 de enero de 1999 expedido por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta.

QUE, el artículo 19 del acuerdo N°087 de fecha 29 de enero de 1999, establece, entre las funciones de la Junta Directiva de la E.S.E. IMSALUD, la de analizar y aprobar el proyecto del presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.

QUE, el numeral 6 del artículo 21 del Acuerdo 042 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de San José de Cúcuta y de sus entidades descentralizadas", establece como función del Consejo Superior Municipal de Política Fiscal COMFIS, la de aprobar el presupuesto anual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Municipio de San José de Cúcuta o delegar esta aprobación en las juntas directivas conforme lo establecido en el acuerdo en mención.

QUE, el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal COMFIS en reunión de fecha 24 de diciembre de 2025, aprobó el presupuesto de la E.S.E. IMSALUD para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

QUE, la elaboración y presentación del presupuesto de la E.S.E. IMSALUD para la vigencia 2026 se ha realizado conforme a la normatividad vigente, aplicando el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCPET), establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los entes territoriales y sus entidades descentralizadas, mediante las Resoluciones N°3832 de 2019, modificada por la Resolución 1355 de 2020, Resolución 2662 de 2023, Resolución 0068 de 2024 y Resolución 3469 de 2024. Dicha clasificación permite agrupar, ordenar, identificar y detallar los ingresos de acuerdo a su origen y los gastos conforme a la ordenación sistemática para la adquisición de bienes y servicios según lo establecido en el Clasificador Central de Productos (CCP) expedido por el Departamento Administrativo Nacional de estadísticas (DANE).

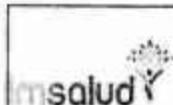
QUE, el presupuesto de la E.S.E IMSALUD, se rige por lo establecido en el decreto 0111 de 1996 "estatuto orgánico del presupuesto" y el decreto 0115 de 1996 "Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras"

QUE, el Acuerdo N°018 de 3 de mayo de 2.000, emanado de la Junta directiva de la E.S.E IMSALUD, establece en su artículo 4 como función de la Junta Directiva de la entidad. analizar y aprobar el proyecto de presupuesto de la Empresa Social del Estado "IM SALUD".

QUE, en consideración de lo anterior:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el cómputo del Presupuesto de ingresos de la Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 diciembre del 2026, en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$128.477.076.705,00)**, según el siguiente detalle:



GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO Y PLANEACIÓN

Código: DIE-03-P-12-F-01 Versión
03

ACUERDO NUMERO

DE FECHA

DE DICIEMBRE DE 2025

Fecha: 27/06/2024

CÓDIGO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICIÓN	PRESUPUESTO INICIAL
1	Ingresos	<p>Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley.</p> <p>Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos.	128,477,076,705.00
1.0	Disponibilidad Inicial	Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor de la disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior.	1,000.00
1.002	Bancos	Representa el valor de los fondos disponibles depositados en instituciones financieras.	1,000.00
1.1	Ingresos Corrientes	Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permitan estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.	127,777,070,705.00
1.1.02	Ingresos no tributarios	<p>Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Contribuciones2) Tasas y derechos administrativos3) Multas, sanciones e intereses de mora4) Derechos económicos por uso de recursos naturales5) Venta de bienes y servicios6) Transferencias corrientes7) Participación y derechos de monopolio	127,777,070,705.00
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	<p>El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.</p> <p>Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.</p> <p>Los intereses de mora se incluyen en esta cuenta debido al componente indemnizatorio reconocido en la Sentencia C-604/2012. En este sentido, al igual que las multas y sanciones, el cobro de intereses de mora se hace en parte con el fin de prevenir la reiteración de una conducta indeseable.</p> <p>Las multas, sanciones e intereses moratorios se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Multas y sanciones2) Intereses de mora	1,000.00
1.1.02.03.002	Intereses de mora	Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.	1,000.00
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1995, art. 35).	127,777,067,705.00
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.	127,767,681,505.00
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.	127,767,681,505.00
1.1.02.05.001.09.02	Servicios de Salud	Ingresos provenientes por prestación de servicios de salud a los usuarios de los diferentes regímenes y condiciones que sean contratados con la empresa por entidades de cualquier tipo de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.	125,327,269,325.00
1.1.02.05.001.09.02.01	Régimen Subsidiado	Venta de Servicios de Salud a las diferentes EAPB, que administren recursos del Régimen Subsidiado que contraten estos servicios con la empresa.	125,317,266,325.00
1.1.02.05.001.09.02.01.01	Capitalizado - Vigencia actual	Ingresos venta de servicios de salud contratados con las EAPB que administren recursos del Régimen Subsidiado que contraten estos servicios por esta modalidad de pago en la presente vigencia.	125,317,264,325.00
1.1.02.05.001.09.02.01.01	Capitalizado - Vigencia anterior	Ingresos venta de servicios de salud contratados con las EAPB que administren recursos del Régimen Subsidiado que contraten estos servicios por esta modalidad, que provengan de cuentas pendientes con la entidad correspondientes a la vigencia anterior.	1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.01.02	Evento	Ingresos por venta de servicios de salud a las diferentes EAPB que administren recursos del Régimen Subsidiado que contraten este servicio por esta modalidad de pago.	1,000.00

GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTICO Y PLANEACIÓN				Código: DIE-03-P-12-F-01 Versión 03
ACUERDO NÚMERO		DE FECHA	DE DICIEMBRE DE 2025	Fecha: 27/06/2024
CÓDIGO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICIÓN		PRESUPUESTO INICIAL
1.1.02.05.001.09.02.02	Régimen Contributivo	Ingresos venta Contributivo servicios Contributivo salud contratados con el Municipio Cúcuta-Secretaría Salud Municipal por concepto Contributivo actividadContributivos relacionadas con salud pública.		10,001,000.00
1.1.02.05.001.09.02.02.01	Evento - vigencia actual	Ingresos por venta de servicios de salud a las diferentes EAPB que administren recursos del Régimen Contributivo que contraten este servicio por esta modalidad de pago.		10,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.02.01	Evento - vigencia anterior	Ingresos venta de servicios de salud contratados con las EAPB que administren recursos del Régimen Contributivo que contraten estos servicios por esta modalidad, que provengan de cuentas pendientes con la entidad correspondientes y la vigencia anterior.		1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.03	Plan de Intervenciones Colectivas	Ingresos venta de servicios de salud contratados con las diferentes entidades y organismos del estado por concepto de actividades relacionadas con salud pública.		2,000.00
1.1.02.05.001.09.02.03.01	Departamento	Ingresos por venta de servicios de salud contratados con el Departamento Norte de Santander y otros municipios del departamento para la realización de actividades de salud pública.		1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.03.02	Municipio	Ingresos por venta de servicios de salud contratados con el Municipio de Cúcuta - Secretaría de Salud Municipal por la realización de actividades de salud pública.		1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.04	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	Ingresos por concepto de atención a pacientes cubiertos con el seguro obligatorio de accidente de tránsito.		507,350.000.00
1.1.02.05.001.09.02.05	Administradora de Riesgos Laborales	Ingresos provenientes de la relación comercial que se tiene con este tipo de entidades por concepto de accidentes de trabajo o situaciones derivadas de esta situación.		1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.06	Fuerzas Militares	Ingresos provenientes de venta de servicios de salud celebrados con organismos componentes de las fuerzas militares de Colombia.		1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.07	Policía Nacional	Ingresos provenientes de venta de servicios de salud a celebrados con la Policía Nacional		1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.08	IPS Privadas	Ingresos por venta de servicios de salud provenientes de entidades de esta naturaleza.		1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.09	IPS Públicas	Ingresos por venta de servicios de salud con entidades de esta naturaleza.		1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.10	Régimen Especial	Ingresos provenientes de ventas de servicios prestados a empresa como Ecopetrol, Cruz Roja entre otras		1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.11	Población Extranjera	Ingresos provenientes de prestación de servicios de salud celebrados con entidades de carácter público o privado, nacional e internacional por concepto de atención a población extranjera.		1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.12	Particulares	Ingresos por venta de servicios de salud a usuarios particulares que demanden estos servicios.		50,000.000.00
1.1.02.05.001.09.02.13	Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad	Ingresos provenientes de venta de servicios a esta entidad celebrados con la empresa.		1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.14	Venta de servicios mediana complejidad	Venta de Servicios de Salud a las diferentes EAPB, que contraten este tipo de servicios con la Empresa.		1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.15	Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres	Ingresos venta de servicios por concepto de contratación con este tipo de entidades que administran estos recursos.		1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.16	Usuarios Vinculado Cuotas de Recuperación	Ingresos por concepto de pagos realizados por usuarios a los que se le aplica este tipo de contraprestación		1,000.00
1.1.02.05.001.09.02.17	Otras Entidades - vigencia actual	Se incluyen todos los ingresos provenientes de los servicios prestados o contratados con otras entidades diferentes a las mencionadas en los conceptos anteriores, como ONG, Universidades, diferentes entidades públicas y privadas, de ingresos por ventas de servicios de actividades realizadas por empresa bajo cualquier modalidad de prestación.		1,883,040,180.00
1.1.02.05.001.09.02.17	Otras Entidades - vigencia anterior	Ingresos provenientes de los conceptos anteriores y que correspondan a la vigencias anteriores por venta de servicios.		1,000.00
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.		9,385,200.00
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	Son los ingresos asociados a la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.		9,385,200.00
1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Son los ingresos asociados a la venta de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos, contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, incapacidad del personal de planta,fotocopias, entre otros.		1,000.00

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTICO Y PLANEACIÓN			Código: DI-E-03-P-12-F-01 Versión 03
	ACUERDO NUMERO	DE FECHA	DE DICIEMBRE DE 2025	Fecha: 27/06/2024
CÓDIGO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICIÓN	PRESUPUESTO	INICIAL
1.1.02.06	Transferencias corrientes	Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).		2,000.00
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.		1,000.00
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).		1,000.00
1.1.02.06.007	Subvenciones	Corresponden a las transferencias recibidas por las empresas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que éstas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 148).		1,000.00
1.1.02.06.007.02	Empresas públicas no financieras	Comprende las subvenciones recibidas por las empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.		1,000.00
1.1.02.06.007.02.08	Transferencias para Empresas Sociales del Estado	Son las transferencias que realizan las entidades de Gobierno Nacional o Territorial, que son recibidas por las empresas sociales del estado con el fin de prestar servicios de salud ejerciendo influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que éstas producen o venden, sin la obligación de ser facturados y sin contraprestación por los recursos recibidos.		1,000.00
1.2	Recursos de capital	Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual dificilmente asegura su continuidad durante amplios períodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).		700,000,000.00
1.2.01	Disposición de activos	Recursos que obtiene una entidad del presupuesto general del sector público provenientes del traspaso de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, p. 245).		2,000.00
1.2.01.02	Disposición de activos no financieros	Corresponde a los ingresos por concepto de transacciones de capital referentes a la venta de activos no financieros. Sobre estos activos se ejerce un derecho de propiedad, y generan beneficios económicos por mantenerlos o utilizarlos durante un período de tiempo. Los activos no financieros incluyen tanto activos producidos como no producidos y los productos de la propiedad intelectual.		2,000.00
1.2.01.02.001	Disposición de activos fijos	Ingresos por concepto de la venta de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad del PGSP. En este rubro se deben registrar las mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.		2,000.00
1.2.01.02.001.01	Disposición de edificaciones y estructuras	Ingresos por concepto de la venta de todo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico (FMI, 2014, pág. 179), los cuales se clasifican en otras estructuras.		1,000.00
1.2.01.02.001.02	Disposición de maquinaria y equipo	Ingresos por el concepto de la venta de activos como equipo de transporte, maquinaria relacionada con tecnologías de la información y las comunicaciones y otras maquinarias y equipos no clasificados en otra partida.		1,000.00
1.2.05	Rendimientos financieros	Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trastadar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.		700,000,000.00
1.2.05.02	Depósitos	Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.		700,000,000.00

GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO Y PLANEACIÓN				Código: CIE-03-P-12-F-01 Versión :03
		ACUERDO NUMERO	DE FECHA	DE DICIEMBRE DE 2025
CODIGO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION		PRESUPUESTO INICIAL
1.2.07	Recursos de crédito interno	Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público que realizan las entidades del PGSP con agentes residentes en el país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad (órgano del PGN, entidad territorial, órgano autónomo, empresa o particular) de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.		1,000.00
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos	Corresponde a los recursos provenientes de contratos de empréstitos internos de las entidades del PGSP. Para las entidades de gobierno, estas operaciones están reguladas por el Decreto 1068 de 2015 y el Decreto 2681 de 1993, art. 22.		1,000.00
1.2.07.01.001	Banca comercial	Corresponde a los ingresos por adquisición de deuda con aquellos bancos comerciales que ofrecen sus recursos a tasas y condiciones vigentes del mercado. Estos recursos pueden dirigirse a cualquier sector.		1,000.00
1.2.13	Reintegro y otros recursos no apropiados	Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la DGCPTN o a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.		1,000.00
1.2.13.01	Reintegro	Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o a las tesorerías de las unidades del PGSP.		1,000.00
1.2.15	Capitalizaciones	Corresponde al ingreso que recibe una empresa, con destino a su fortalecimiento patrimonial. La capitalización de una empresa supone transformar diferentes recursos, con el fin de incrementar el capital propio de la misma.		1,000.00
1.2.15.01	Aportes de Capital	Corresponde al ingreso que percibe una empresa derivado de los aportes que realizan los socios de la misma y que están destinados a su capitalización.		1,000.00
1.2.15.01.004	De municipios	Corresponde al ingreso que percibe una empresa derivado de los aportes que realiza un municipio y que está destinado a su capitalización.		1,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprópiese para atender los Gastos de la Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026, la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$128.477.076.705,00)**, según el siguiente detalle:

Código	Nombre	Definición	Presupuesto inicial
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	<p>De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.</p> <p>Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.</p>	449,076,620.00
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	<p>Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.</p> <p>Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).</p> <p>El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.</p> <p>Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).</p>	303,430,149.00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarle mayores recursos económicos para gozar del período de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorize el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).	145,646,471.00
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).	1,502,180,215.00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).	402,150,564.00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cumplimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.	284,856,649.00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012). Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1995. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.	368,161,914.00
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cumplimiento del subsidio familiar y de vivienda.	165,377,571.00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cumplimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993, Decreto 1295 de 1994). El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 5.7% de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art. 18). Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece: <ul style="list-style-type: none"> [...] c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. [...] d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. [...] El empleador que no afilié a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).	74,911,554.00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Este contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974, modificada por Ley 89 de 1998, art. 1).	124,033,178.00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0.5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12). <p>De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).</p>	82,668,785.00

Código	Nombre	Definición	Presupuesto Inicial
2	Gastos	Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.	128,477,076,705.00
2.1	Funcionamiento	comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.	46,762,099,460.00
	Gastos de personal	<p>Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido– que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 809 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).</p> <p>Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).</p> <p>Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.</p> <p>Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.</p> <p>Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.</p>	5,672,352,403.00
2.1.1	Planta de personal permanente	Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.	5,672,352,403.00
2.1.1.01	Factores constitutivos de salario	Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.	3,959,236,559.00
2.1.1.01.01	Factores salariales comunes	<p>Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.</p> <p>La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.</p>	3,959,236,559.00
2.1.1.01.01.01	Sueldo básico	<p>El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.</p> <p>La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.</p>	3,270,535,933.00
2.1.1.01.01.01.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978)	1,000.00
2.1.1.01.01.01.04	Subsidio de alimentación	<p>Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.</p> <p>No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).</p> <p>El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.</p>	1,440,000.00
2.1.1.01.01.01.05	Auxilio de transporte	<p>Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.</p> <p>No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).</p> <p>La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.</p>	3,000,000.00
2.1.1.01.01.01.06	Prima de servicio	<p>Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978)</p> <p>El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.</p> <p>Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El sueldo básico fijo por la ley para el respectivo cargo. b) Los incrementos salariales por antigüedad. c) Los gastos de representación. d) Los auxilios de alimentación y transporte. e) La bonificación por servicios prestados 	139,620,612.00
2.1.1.01.01.01.07	Bonificación por servicios prestados	<p>Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45, 47 y 48, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.</p>	95,362,394.00

Código	Nombre	Definición	Presupuesto inicial
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	<p>Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.</p> <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes ; • Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc. • Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc. 	210,935,629.00
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	<p>Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.</p>	210,935,629.00
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	<p>Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-568/1997).</p> <p>Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. • Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20). 	192,847,338.00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	<p>Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.</p> <p>Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).</p>	18,088,291.00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	<p>Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP. • Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios. <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario) 	39,216,637,709.00
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	<p>Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Enténdase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.</p>	5,277,883,608.00
2.1.2.01.01	Activos fijos	<p>Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos. • Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna. • Animales cultivables. <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año. • Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo. 	5,277,883,608.00
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.</p> <p>No incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de armamento. • Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura. • Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo. 	2,368,237,994.00
2.1.2.01.01.003.01	Maquinaria para uso general	Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.	1,000.00
2.1.2.01.01.003.01.05	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas	Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos, extintores y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.	1,000.00
2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproducadoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.	438,900,000.00
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos, escaner, calculadoras o máquinas reproducadoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.	438,900,000.00
2.1.2.01.01.003.04	Maquinaria y aparatos eléctricos	Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.	699,335,000.00
2.1.2.01.01.003.04.01	Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas	Son los gastos asociados a la adquisición de motores, pantallas eléctricas, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.	448,440,000.00
2.1.2.01.01.003.04.05	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas	Lavadoras, neveras, aires acondicionados, ventiladores, entre otros	250,895,000.00

Código	Nombre	Definición	Presupuesto Inicial
2.1.2.01.01.003.05	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamiento como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.	2,000.00
2.1.2.01.01.003.05.02	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos	1,000.00
2.1.2.01.01.003.05.03	Radioreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.	Radioreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.	1,000.00
2.1.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos, biomédicos y quirúrgicos, autoclaves, unidades y equipos odontológicos, instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.	199,999,998.00
2.1.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortétricos y protésicos	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortétricos y protésicos	199,999,998.00
2.1.2.01.01.003.07	Equipo de transporte	Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.	1,029,999,996.00
2.1.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	Vehículos automotores, remolques y semirremolques, y sus partes, piezas y accesorios	
2.1.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 36 de la clasificación central de productos.	1,116,473,002.00
2.1.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	1,116,473,002.00
2.1.2.01.01.004.01.01	Muebles	Gastos por adquisición de muebles.	1,116,473,002.00
2.1.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina	Mobiliarios en general, estantería para archivo, estibas, entre otros	1,113,473,002.00
2.1.2.01.01.004.01.01.04	Otros muebles N.C.P.	Otros muebles N.C.P.	3,000,000.00
2.1.2.01.01.005	Otros activos fijos	Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.	1,793,172,612.00
2.1.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual	Corresponden a los gastos que realizan las entidades territoriales para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182)	1,793,172,612.00
		El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182)	
		Los gastos por adquisición de productos de propiedad intelectual se clasifican en:	
		2-02-01-01-05-02-01 Investigación y desarrollo	
		2-02-01-01-05-02-02 Explotación y evaluación minera	
		2-02-01-01-05-02-03 Programas de informática y bases de datos	
		2-02-01-01-05-02-04 Originales de entretenimiento, literatura y arte	
		2-02-01-01-05-02-05 Otros productos de propiedad intelectual	
2.1.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos	Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.	1,793,172,612.00
2.1.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática	Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones.	1,793,172,612.00
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	Son los gastos asociados a la adquisición de paquetes de software, licencias	1,793,172,612.00
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	Corresponden a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. No incluye: * Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario) * Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.	33,938,754,101.00
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años. Incluye: * Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina). La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.	903,046,398.00
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas, elementos de aseo y cafetería. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles, dotaciones, entre otros.	362,463,020.00
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho; elementos de oficina y papelería y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.	540,583,378.00

GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTICO Y PLANEACIÓN				Código: DIE-03-P-12-F-01 Version : 03
ACUERDO N°		DE FECHA	DE DICIEMBRE DE 2025	Fecha: 27/05/2024
Código	Nombre	Definición		Presupuesto Inicial
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.		33,030,707,703.00
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.		906,894,444.00
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, gastos bancarios, servicios inmobiliarios y arrendamientos.		2,194,788,778.00
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos, contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, intervenciones, servicios profesionales especializados, servicios personales administrativos, entre otros.		28,497,090,195.00
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, bienestar social empleo de planta, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.		299,944,296.00
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular. Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.		130,000,000.00
2.1.2.03	Gastos imprevistos	Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes		5,000,000.00
2.1.3	Transferencias corrientes	Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47). No incluye: • Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo. • Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.		920,887,248.00
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entiende como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevida, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).		40,000,000.00
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo		40,000,000.00
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)	Mesadas pensionales (de pensiones)		40,000,000.00
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)		40,000,000.00
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.		880,887,248.00
2.1.3.13.01	Fallos nacionales	Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional		880,887,248.00
2.1.3.13.01.001	Sentencias	Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).		500,000,000.00
2.1.3.13.01.003	Laudos arbitrales	Comprende las transferencias corrientes que deben realizarse otra unidad en acatamiento de las sentencias que proponen los tribunales de arbitraje. Un laudo arbitral puede ser en derecho, en equidad o técnico (Ley 553 de 2012, Art. 1), convenciones colectivas.		380,887,248.00
2.1.7	Disminución de pasivos	Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.		2,000.00
2.1.7.01	Cesantías	Corresponde al pago de las cesantías a los trabajadores, cuando este quede cesante o las solicite para pagos con cargo a vivienda y educación. Concepto de uso exclusivo de las entidades que administran sus propios fondos de seguridad social.		2,000.00
2.1.7.01.01	Cesantías definitivas	Corresponde al pago por concepto cesantías retroactivas e intereses de las mismas, que le hace el empleador al trabajador una vez finalice la relación laboral y cobre a los trabajadores del sector público vinculados antes del 30 de diciembre de 1996.		1,000.00
2.1.7.01.02	Cesantías parciales	Tratándose del pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó al servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas.		1,000.00

GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTICO Y PLANEACIÓN				Código: DIE-03-P-12-F-01 Versión : 03
		ACUERDO N°	DE FECHA:	DE DICIEMBRE DE 2025
Código	Nombre	Definición		Presupuesto Inicial
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	Comprende el gasto por prestaciones pecuniaras establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP. También hace referencia al gasto por penalidades pecuniaras que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012). Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.		952,220,100.00
2.1.8.02	Estampillas	Comprende el gasto por estampillas. De acuerdo con la Sentencia C-765 de 2010 de la Corte Constitucional, las estampillas pertenecen a una especie de tasas parafiscales, dado que cumplen con las siguientes características: Constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.		12,000,000.00
2.1.8.03	Tasas y derechos administrativos	Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).		86,678,649.00
2.1.8.04	Contribuciones	Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994). No incluye: •Contribuciones sociales •Contribuciones asociadas a la nómina		649,541,451.00
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y audite	Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.		540,532,000.00
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficiencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 458 de 1996, art. 98).		109,009,451.00
2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora	Corresponde al gasto por penalidades pecuniaras que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009). Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012). Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en: 2.08-05-01 Multas y sanciones 2.08-05-02 Intereses de mora		204,000,000.00
2.1.8.05.01	Multas y sanciones	Comprende el gasto por penalidades pecuniaras que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.		204,000,000.00
2.1.8.05.01.003	Sanciones contractuales	Comprende el gasto por penalidades pecuniaras que se imputan como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con una obligación contractual adquirida por la unidad ejecutora. (Ley 80 de 1993, Artículo 58). La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento las puede declarar cualquier entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuantificando los perjuicios del mismo, previo cumplimiento del procedimiento señalado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011; devoluciones por concepto de liquidación de contrato con EAPB y convenios Interadministrativos		5,000,000.00
2.1.8.05.01.004	Sanciones administrativas	Comprende el gasto por penalidades pecuniaras derivadas de la potestad sancionadora de la Administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. La potestad sancionadora habilita a la administración para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos; y a su vez, constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas (Corte Constitucional, sentencia C-616 de 2002).		199,000,000.00
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.		2,000.00
2.2.2.01	Principal	Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes públicos o privados no residentes del territorio colombiano.		1,000.00
2.2.2.01.02	Préstamos	Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.		1,000.00
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras	Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.		1,000.00
2.2.2.01.02.002.002	Banca Comercial	Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.		1,000.00
2.2.2.01.02.002.002.003	Banca comercial	Comprenden los gastos por la amortización de préstamos de banca comercial no clasificados en otra parte.		1,000.00

GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO Y PLANEACIÓN				Código: DIE-03-P-12-E-01. Versión : 03
		ACUERDO N°	DE FECHA	DE DICIEMBRE DE 2025
Código	Nombre	Definición		Presupuesto Inicial
2.2.02	Intereses	Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.		1,000,00
2.2.02.02	Préstamos	Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo		1,000,00
2.2.02.02.02	Entidades financieras	Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que posean excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.		1,000,00
2.2.02.02.02.02	Banca comercial	Corresponde al pago de intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.		1,000,00
2.2.02.02.02.02.03	Banca comercial	Comprende los gastos por pago de intereses que se reconocen sobre préstamos otorgados a las entidades públicas no clasificados en otra parte.		1,000,00
2.3	Inversión	Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.		4,083,044,178,00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Incluye: *Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP. *Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios. Excluye: *Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)		4,083,044,178,00
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	Son los gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.		1,400,003,000,00
2.3.2.01.01	Activos fijos	Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones. Incluye: *Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos. *Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna. *Animales cultivables. Excluye: *Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año. *Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.		1,400,003,000,00
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no son viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.		1,400,001,000,00
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	Son los gastos asociados a la adquisición de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a los residenciales.		1,400,001,000,00
2.3.2.01.01.001.02.06	Edificios relacionados con salud	Es la adquisición de edificios relacionados con la salud. Esta categoría incluye: hospitales, clínicas y sanatorios, contiene también las clínicas veterinarias, terrenos, gastos notariales y de legalización, inventorios entre otros.		1,400,001,000,00
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía. No incluye: Sistemas de armamento. *Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura. *Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.		1,000,00
2.3.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.		1,000,00
2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortopédicos y protésicos	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortopédicos y protésicos.		1,000,00
2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.		1,000,00
2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades			1,000,00
2.3.2.01.01.004.01.01	Muebles	Gastos por adquisición de muebles.		1,000,00
2.3.2.01.01.004.01.01.04	Otros muebles N.C.P.	Otros muebles N.C.P.		1,000,00

GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO Y PLANEACIÓN				Código: DIE-03-P-12-F-01 Versión : 03
ACUERDO N°		DE FECHA	DE DICIEMBRE DE 2025	Fecha: 27/06/2024
Código	Nombre	Definición		Presupuesto Inicial
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. No incluye: • Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario) • Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.		2,683,041,178.00
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.		2,683,041,178.00
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, gastos notariales y de legalización, interiores, entre otros.		1.000.00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.		799,999,999.00
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.		1,883,040,180.00
2.4	Gastos de operación comercial	Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión		77,831,931,067.00
2.4.1	Gastos de personal	Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123). Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000). Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto. Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran. Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.		24,147,346,054.00
2.4.1.01	Planta de personal permanente	Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.		24,147,346,054.00
2.4.1.01.01	Factores constitutivos de salario	Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.		17,424,011,012.00
2.4.1.01.01.001	Factores salariales comunes	Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales. La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.		17,424,011,012.00
2.4.1.01.01.001.01	Sueldo básico	El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.		13,602,461,115.00
2.4.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).		228,106,994.00

 <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO Y PLANEACIÓN</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO N° DE FECHA DE DICIEMBRE DE 2025</p>			
			Código: DIE-03-P-12-F-01 Versión : 03 Fecha: 27/05/2024
Código	Nombre	Definición	Presupuesto Inicial
2.4.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	<p>Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquél de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.</p> <p>No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).</p> <p>La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.</p>	45,000,000.00
2.4.1.01.01.001.06	Prima de servicio	<p>Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.</p> <p>Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo. b) Los incrementos salariales por antigüedad. c) Los gastos de representación. d) Los auxilios de alimentación y transporte. e) La bonificación por servicios prestados. 	633,429,908.00
2.4.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	<p>Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.</p>	401,965,332.00
2.4.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	<p>De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.</p> <p>Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.</p>	1,681,952,543.00
2.4.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	<p>Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.</p> <p>Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).</p> <p>El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.</p> <p>Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).</p>	1,268,820,954.00
2.4.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	<p>Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).</p>	613,331,589.00
2.4.1.01.01.001.09	Prima técnica: no factor salarial	<p>Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo, incluye prima técnica no salarial.</p> <p>Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor.</p>	631,095,120.00
2.4.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	<p>Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).</p>	6,419,901,125.00
2.4.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.</p> <p>Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte; mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).</p>	1,707,013,687.00
2.4.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.</p>	1,209,134,836.00

GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTICO Y PLANEACIÓN				Código: DHE-03-P-12-F-01 Versión : 03
		ACUERDO N°	DE FECHA	De diciembre de 2025
Código	Nombre	Definición		Presupuesto Inicial
2.4.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	<p>Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquél de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.</p> <p>No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).</p> <p>La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.</p>		45.000.000,00
2.4.1.01.01.001.06	Prima de servicio	<p>Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.</p> <p>Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo. b) Los incrementos salariales por antigüedad. c) Los gastos de representación. d) Los auxilios de alimentación y transporte e) La bonificación por servicios prestados 		633.429.908,00
2.4.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	<p>Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45, 47 y 48, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.</p>		401.965.332,00
2.4.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	<p>De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.</p> <p>Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.</p>		1.681.952.543,00
2.4.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	<p>Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuarta del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.</p> <p>Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).</p> <p>El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.</p> <p>Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).</p>		1.268.620.964,00
2.4.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	<p>Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tiene relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizara el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).</p>		613.331.589,00
2.4.1.01.01.001.09	Prima técnica no factor salarial	<p>Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demandan la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo, incluye prima técnica no salarial.</p> <p>Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor.</p>		631.095.120,00
2.4.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	<p>Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).</p>		6.419.901.125,00
2.4.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.</p> <p>Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).</p>		1.707.013.667,00
2.4.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.</p>		1.209.134.836,00

Código	Nombre	Definición	Presupuesto Inicial
2.4.1.01.02.003.	Aportes de cesantías	<p>Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).</p> <p>Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.</p>	1,566,937,266.00
2.4.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cumplimiento del subsidio familiar y de vivienda.	701,904,282.00
2.4.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente, para el cumplimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).</p> <p>El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0,348%; ni superior al 8,7% de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).</p> <p>Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> [...] c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. [...] d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. [...] <p>El empleador que no afilia a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).</p>	357,530,501.00
2.4.1.01.02.006	Aportes al ICBF	Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974, modificado por Ley 89 de 1996, art. 1)	526,420,212.00
2.4.1.01.02.007	Aportes al SENA	<p>Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).</p> <p>De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).</p>	350,952,141.00
2.4.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	<p>Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque si forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.</p> <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes ; •Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc. •Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc. 	303,433,917.00
2.4.1.01.03.001	Prestaciones sociales	Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.	303,433,917.00
2.4.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	<p>Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).</p> <p>Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. •Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20). 	228,268,780.00
2.4.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponde al empleado.	75,165,137.00

Código	Nombre	Definición	Presupuesto Inicial
2.4.5	Gastos de comercialización y producción	Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios. La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que puedan ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).	\$3,484,585,013.00
2.4.5.01	Materiales y suministros	Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.	8,439,277,684.00
2.4.5.01.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne, las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.	739,000,000.00
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera, libros, diarios o publicaciones impresas, productos de refinación de petróleo y combustibles, productos químicos, productos farmacéuticos, oxígeno, productos de caucho y plástico, productos de vidrio, muebles, desechos, entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización.	1,444,080,496.00
2.4.5.01.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo	Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización; material médico quirúrgico, odontológico, de laboratorio, rayos X y de promoción y mantenimiento de la salud.	6,256,197,386.00
2.4.5.02	Adquisición de servicios	Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.	45,045,307,129.00
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, recolección de residuos en general, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.	5,520,227,015.00
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización, gastos correspondientes a la ejecución de convenios de prestación de servicios de salud celebrados con entidades Públicas o Privadas	39,525,080,114.00

ARTÍCULO TERCERO: La programación, modificación, conceptualización y ejecución del Presupuesto de la Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD se regirá por lo dispuesto en la Guía de Programación, Ejecución y Control del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado del Ministerio de Salud; Decreto 1011 de 2006; Decreto 0115 de 1996, en el Decreto 111 de 1996, por el Acuerdo 042 de 2016 "Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de San José de Cúcuta y sus entidades descentralizadas; Circular Informativa 522 de 2025 del Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander "Lineamientos para la Elaboración del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado a nivel Departamental"; directrices para elaborar presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Sociales del Estado; Decreto 4836 de 2011; Decreto 1068 de 2015, Decreto 412 de 2018, Decreto 780 de 2016, Ley 1508 de 2012 y demás normas vigentes que regulen la materia, complementado con las definiciones establecidas en el Catálogo de Clasificación presupuestal para los entes territoriales y sus entes descentralizados (CCPET) que definen la presentación de los diferentes conceptos de ingresos y gastos del presupuesto de la E.S.E. IMSALUD para la vigencia 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gerente de la E.S.E. IMSALUD para realizar adiciones al presupuesto de la presente vigencia de recursos provenientes del recaudo de cartera de vigencias anteriores; de convenios o contratos que se pudiesen realizar en la vigencia fiscal; de asignaciones de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, se autoriza para realizar traslados presupuestales, créditos y contra créditos entre rubros del mismo capítulo o sección presupuestal y crear rubros en el presupuesto de la E.S.E. IMSALUD, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Gerente de la E.S.E. IMSALUD para incorporar mediante Resolución motivada la disponibilidad inicial de la vigencia fiscal 2026, conforme a las operaciones de cierre de la vigencia 2025.

PARAGRÁFO: de la autorización dada en los artículos cuarto y quinto del presente Acuerdo, relacionada con las modificaciones realizadas al presupuesto de la ESE IMSALUD, se informará a la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al Gerente de la E.S.E. IMSALUD para que mediante Resolución motivada realice las correcciones, aclaraciones de leyenda, numéricas, de clasificación o ubicación que sean necesarias para enmendar posibles errores de transcripción que pudieran existir en el presente documento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en San José de Cúcuta, 26 DIC 2025

Presidente Junta Directiva
E.S.E IMSALUD

Secretario Junta Directiva
E.S.E IMSALUD

Proyectó: Jefe de Presupuesto y Contabilidad.

Revisó: Profesional Especializado en Derecho (Contrato N°911)

Aprobó: Subgerente Administrativo y Financiero

<p>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</p>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 1 de 4	

RESOLUCIÓN No. 0532

22 de diciembre del 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO TRANSITORIO DE AVALÚOS DEL GESTOR
CATASTRAL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley de 1955 de 2019, Ley 2294 de 2023, Decreto 148 de 2020, el artículo 7 de la Resolución IGAC1 746 de 2024 que modifica el artículo 4.2.9 de la Resolución IGAC 1040 de 2023, la Resolución 787 de 2020, y en concordancia con las demás disposiciones legales que regulen el presente acto administrativo,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente y mantener la integridad territorial.

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".

Que, el artículo 79 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" define "La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural".

Que, mediante el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por el cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística, se establecen los aspectos generales de la prestación del servicio público catastral, los procedimientos de Enfoque Multipropósito, entre otros.

Qué, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4 del decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la Ley 2294 de 2023 la gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquél habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Que de acuerdo con la Resolución 787 de 2020 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", tiene la responsabilidad de prestar de forma efectiva el servicio público de gestión catastral, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2019 y Decreto 148 de 2020.

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi

<p>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</p>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		Página 2 de 4

Que, mediante la Resolución No. 0157 del 19 de julio de 2024, expedida por la alcaldía municipal de San José de Cúcuta, se ordenó dar inicio al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el sector catastral 06 del área urbana del municipio de San José de Cúcuta.

Que, el artículo 2.2.2.6.2. del decreto 1170 de 2015, se estipula que La determinación del valor catastral de los inmuebles será realizada a través de avalúos puntuales o masivos por los Gestores Catastrales o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que a través de la Ley 1673 de 2013 y su Decreto Reglamentario 556 de 2014, se reglamentó la actividad del avaluator y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 47 de la ley 2294 de 2023 indica que, sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral, entre otras.

Que el artículo 5.4.1 de la Resolución No. 1040 de 2023, determina la información del componente económico y las especificaciones técnicas del mismo, estableciendo que el valor comercial de los predios es el derivado de los procesos de formación y actualización de la gestión catastral como resultado de la investigación económica, los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, el análisis del mercado inmobiliario y los costos de la construcción.

Que igualmente, el mismo artículo determina que el valor comercial de los terrenos es el derivado de los procesos de formación y actualización de la gestión catastral y es resultado de la investigación económica, los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y el análisis del mercado inmobiliario o aquellos que no tengan área de terreno asociada.

Que el artículo 4.2.9 de la Resolución 1040 de 2023 (modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 de 2024), establece que:

"La aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos. Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o derogue."

En el acto administrativo mencionado en el inciso anterior, el gestor catastral indicará el porcentaje para la determinación del avalúo catastral, el cual podrá ser adoptado por la administración municipal o distrital antes del cierre del proceso de formación o actualización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011. En caso de que la administración municipal o distrital no adopte este porcentaje, el gestor catastral adoptará el mínimo establecido por la ley (...)".

Que, conforme a lo consideración anterior, se hace necesario disponer la creación del comité técnico transitorio de avalúos del Gestor Catastral Municipio de San José de Cúcuta, a efectos de la revisión de los productos y soportes del componente económico del proceso de actualización catastral del sector catastral 06 del área urbana, lo anterior, en aplicación de los principios de transparencia e imparcialidad que deben permear la función pública.

En consecuencia, el alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR La creación del comité técnico transitorio de avalúos del municipio de San José de Cúcuta, cuyo objetivo es revisar los productos y soportes del componente económico del proceso de actualización catastral del sector catastral 06 del área urbana (el cual está siendo objeto de actualización para su aplicación) y ejercicios de modificación de los insumos del componente económico vigente aplicables en el proceso de conservación catastral y tomar decisiones para su adopción.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		Página 3 de 4

PARAGRAFO. Las decisiones del Comité Técnico Transitorio de Avalúos tendrán carácter técnico, consultivo y de recomendación, y no sustituyen el acto administrativo que debe expedir el Gestor Catastral para la aprobación de los valores comerciales y avalúos catastrales.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. El comité técnico transitorio de avalúos del municipio de San José de Cúcuta estará conformado con los siguientes funcionarios, quienes con voz y voto serán sus miembros permanentes mientras el comité este vigente:

- 1-. Secretaria de Hacienda - María Eugenia Navarro Pérez
- 2-. Secretario de Planeación – Mauricio José Franco Trujillo, o su delegado
- 3-. Secretario de Hábitat – David Alejandro Alvarado Muñoz, o su delegado
- 4-. Jefe Oficina Asesora jurídica – Misael Alexander Zambrano Galvis, o su delegado
- 5-. Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito de la secretaría de Hacienda Municipal, - Dhykarlo Urbina Parra – o su delegado

Parágrafo 1. Adicionalmente tendrá el carácter de invitado permanente del Comité sin derecho a voto el Supervisor contrato de actualización – Johan Alejandro Camacho Jiménez, como Asesor consultivo en caso de que se requiere algún aporte técnico para el objetivo del comité y un delegado del Operador Catastral en caso de existir.

Parágrafo 2. Se contemplará la invitación al Comité de expertos en las temáticas relacionadas con la elaboración de avalúos catastrales, que aporten al objetivo del comité.

Parágrafo 3. Designese como secretaria del Comité a la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito de la secretaría de Hacienda Municipal, quien: 1-. Efectuará la convocatoria para las sesiones, 2-. presidirá la instalación de apertura y desarrollo de las sesiones, 3-. Realizará la verificación del quorum, y, 4-. Elaborará el acta correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES El comité técnico transitorio de avalúos del municipio de San José de Cúcuta, cumplirá con las siguientes funciones:

- 1-. Analizar los insumos y productos generados por el estudio económico de los procesos de actualización catastral o ejercicios de modificación de los insumos del componente económico vigente aplicables en el proceso de conservación catastral, entre ellos, ofertas del mercado inmobiliario, avalúos puntos muestra, zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, avalúos especiales, modelos económéticos, entre otros.
- 2-. Proponer y sustentar técnicamente opciones de mejora sobre insumos y productos generados por el estudio económico de los procesos de actualización catastral o ejercicios de modificación de los insumos del componente económico vigente aplicables en el proceso de conservación catastral.
- 3-. Analizar el comportamiento del valor comercial y catastral generado por el estudio económico de los procesos de actualización catastral o ejercicios de modificación de los insumos del componente económico vigente aplicables en el proceso de conservación catastral.
- 4-. Evaluar el impacto de la aprobación del estudio económico puesto a consideración e informar a las dependencias a cargo para implementar las acciones a que haya lugar.
- 5-. Alinear las sesiones del comité con el plan de trabajo de los procesos de actualización o conservación catastral.
- 6-. Emitir concepto técnico favorable sobre los insumos y productos generados por el estudio económico de los procesos de actualización catastral o ejercicios de modificación de los insumos del componente económico vigente aplicables en el proceso de conservación catastral,
- 7-. Registrar en el acta del comité de avalúos los temas y decisiones tomadas.





Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
Formato Resoluciones		Página 4 de 4

ARTÍCULO CUARTO. QUORUM Y DECISIONES. Habrá quórum deliberatorio con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

PARAGRAFO: Todas las sesiones del comité de avalúos deberán cumplir con una orden de día y se levantará un acta por cada una de las sesiones celebradas, dicha acta, deberá ser elaborada por la secretaría del comité técnico con los temas abordados, conceptos, decisiones, compromisos y documentos expuestos en la sesión respectiva y deberá ser firmada por cada uno de los asistentes.

ARTÍCULO QUINTO. DISOLUCIÓN. El COMITÉ TÉCNICO TRANSITORIO DE AVALÚOS estará vigente para la aplicación y aprobación del componente económico del sector 6 dentro del proceso de Actualización Catastral que adelanta el municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el sitio web oficial de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
ALCALDE MUNICIPAL
20251222 - 14 -

Proyectó:
Diego Armando Diaz Gómez –
Abogado Contratista - VB

Revisó:
Maria Eugenia Navarro Pérez – Secretaria de Hacienda
Ricardo Rene Garcia – Asesor Jurídico de Secretaría de Hacienda
Mauricio José Franco Trujillo - secretario de Planeación
David Alejandro Alvarado Muñoz - secretario de Hábitat
Misael Alexander Zambrano Galvis- jefe Oficina Asesora jurídica
Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito - Dhykarlo Urbina Parra



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 0542 del 30 dic 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTUDIOS DE ZONAS HOMOGENEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS, EL VALOR DE LAS EDIFICACIONES Y LOS AVALÚOS DE PREDIOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES; SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DE LOS AVALÚOS DE LOS PREDIOS OBJETO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL SECTOR CATASTRAL URBANO NÚMERO SEIS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, PARA LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA.

En ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial las previstas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, y de conformidad con la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 de 2020 y las Resoluciones IGAC Nos. 787 de 2020, 1040 de 2023 y 746 de 2024, así como las demás disposiciones legales aplicables,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente y mantener la integridad territorial.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política dispone que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".

Que, el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece que:

"Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo con sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional"

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

Parágrafo. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial".

Que, el artículo 79 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" define "La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural".



	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		Página 2 de 6

Que, el Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector Administrativo de Información Estadística", modificado por el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", determinó como procesos de la gestión catastral los de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito.

Que, el literal b) del artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, define el proceso de actualización catastral como el:

"(...) conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un determinado periodo de tiempo. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, como métodos directos, declarativos y colaborativos, así como uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de la correspondencia entre la base y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio el levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles. (...)".

Que, de acuerdo con la Resolución 787 de 2020 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", tiene la responsabilidad de prestar de forma efectiva el servicio público de gestión catastral, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2019 y Decreto 148 de 2020.

Que, el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2019, dispone que: "Los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencia del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda".

Que, el inciso 2º del artículo 3.8.3. de la Resolución de 1040 de 2023 expedida por el IGAC, dispone como aspectos generales de la prestación del servicio catastral que: "Los gestores catastrales tienen la competencia para expedir los actos administrativos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la gestión catastral, los cuales tendrán efectos en el ámbito territorial de su competencia y también en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda".

Que, el artículo 4.2.9 de la Resolución 1040 de 2023 expedida por el IGAC (modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 de 2024), dispone sobre los actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral que:

"Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral. Los gestores catastrales son responsables de expedir los actos administrativos necesarios para dar inicio y cierre a los procesos de formación y actualización catastral. El acto administrativo de inicio, que deberá ser previo al desarrollo de las actividades operativas, deberá especificar el tipo de proceso y el territorio objetivo a formar o actualizar. Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o derogue.

La aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos. Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o derogue.

En el acto administrativo mencionado en el inciso anterior, el gestor catastral indicará el porcentaje para la determinación del avalúo catastral, el cual podrá ser adoptado por la

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		
	Página 3 de 6		

administración municipal o distrital antes del cierre del proceso de formación o actualización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011. En caso de que la administración municipal o distrital no adopte este porcentaje, el gestor catastral adoptará el mínimo establecido por la ley".

Que, el Gestor Catastral - Alcaldía de San José de Cúcuta expidió la Resolución 0157 del 19 de julio de 2024 "Por medio de la cual se ordena dar inicio al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el sector catastral urbano número seis (6), del municipio de San José de Cúcuta", lo anterior, de conformidad con el marco normativo, reglamentario y regulatorio vigente.

Que, en la gestión y producción de la información económica, el objetivo es actualizar de forma masiva la información valuatoria de los predios ubicados en sector urbano número seis (6) del municipio de San José de Cúcuta.

Que, para determinar el avalúo catastral del proceso de actualización de la formación catastral, se deben agotar varias etapas: identificación predial, determinación de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, determinación de valores unitarios para los tipos de edificación, determinación de predios con características especiales y liquidación de los avalúos catastrales, para la vigencia correspondiente.

Que, el proceso de actualización catastral requiere el uso de técnicas masivas de valoración, que cumplan con los parámetros exigidos por el IGAC y que calculen el valor catastral como una aproximación al valor comercial de cada inmueble, donde no es necesario para el cálculo separar el valor terreno y construcción.

Que, en consideración a que no todos los predios del municipio pueden ser valorados a través de las mismas técnicas, se aplicó el método de estimación de avalúos de los terrenos definidos por zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, complementados con tablas de valor para la construcción.

Que, como insumo fundamental para la liquidación de avalúos comerciales, se selecciona una muestra probabilística de puntos de investigación económica, correspondiente a diferentes usos y condiciones de los predios con el objetivo de tener la representatividad del conjunto de inmuebles del municipio bajo niveles de precisión y confiabilidad, estadísticamente admisibles, y a los que se puede agregar ofertas de mercado seleccionadas de manera determinística como complemento a esta.

Que, una vez recibidos los insumos de las áreas técnicas, fueron validados, y acogidas por el Comité Técnico Transitorio de avalúos del municipio de San José de Cúcuta del 29 de diciembre de 2025 con respecto al porcentaje que debe aplicarse al avalúo comercial para estimar el avalúo catastral, se procedió a la estimación final de los avalúos para el sector catastral urbano número seis (6), del municipio de San José de Cúcuta.

Que, luego de haber sido examinados los resultados provenientes de: 1. Proceso del reconocimiento predial, 2. Estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, 3. Valor de las construcciones y, 4. Avalúos de los predios con características especiales, se puede concluir que estos se encuentran ajustados a las normas legales y reglamentarias vigentes y la investigación económica acorde con la actualidad inmobiliaria del sector catastral urbano número seis (6), del municipio de San José de Cúcuta.

Que, de conformidad con el referido artículo 4.2.9 de la Resolución 1040 de 2023 expedida por el IGAC (modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 de 2024), el gestor catastral deberá expedir el acto administrativo de aprobación de los valores comerciales resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, y allí se deberá indicar el porcentaje para la determinación del avalúo catastral, porcentaje que podrá ser adoptado por la administración municipal o distrital antes del cierre del respectivo proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011.

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		
	Página 4 de 6		

Que, conforme se expuso anteriormente, el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 establece como único límite legal que el avalúo catastral no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60 %) del valor comercial del inmueble, sin imponer la adopción de un porcentaje único para todos los predios ni restringir la posibilidad de definir porcentajes diferenciados, siempre que se garantice el cumplimiento del mínimo legal y la adecuada aproximación al valor comercial.

Que, los estudios técnicos de investigación económica, el análisis del mercado inmobiliario local y la conformación de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas del sector catastral urbano número seis (6), evidencian comportamientos diferenciados del mercado según el uso de los inmuebles, particularmente en los usos residencial, comercial, institucional e industrial.

Que, en consecuencia, el Municipio de San José de Cúcuta, en su calidad de gestor catastral, se encuentra facultado para definir y aplicar porcentajes del avalúo catastral respecto del valor comercial de los inmuebles, por uso del suelo, siempre que dichos porcentajes no sean inferiores al sesenta por ciento (60%) y se encuentren debidamente soportados en los estudios técnicos que hacen parte integral del proceso de actualización catastral.

Que, en el proceso de formación de zonas homogéneas físicas y económicas del sector 6, se han adoptado los lineamientos técnicos y normativos que aseguren que los valores catastrales resultantes cumplen con el porcentaje mínimo respecto al valor comercial, conforme a lo estipulado en la Ley 1450 de 2011.

Que, con base en los estudios técnicos realizados, las zonas homogéneas físicas y económicas del sector 6 cumplen con las disposiciones legales, asegurando una adecuada aproximación al valor comercial de los inmuebles, conforme a los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad previstos en el marco normativo.

Que, el artículo 4.2.13 de la Resolución 1040 de 2023 (modificado por el artículo 8 de la Resolución 746 de 2024), establece que:

"(...) los gestores deberán identificar y corregir los errores de manera ágil y oportuna para asegurar la veracidad y confiabilidad de la información catastral. Los errores en la información catastral pueden ser identificados tanto por el gestor catastral como por los usuarios de la información."

En el caso de errores sistemáticos en los predios reportados en la base de datos, el gestor catastral deberá corregirlos mediante un acto administrativo motivado de carácter general, garantizando el principio de publicidad conforme con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la puesta en vigencia de la información. Dentro de este mismo plazo, se deberá entregar la información catastral a las autoridades tributarias correspondientes"

En los demás casos, los errores identificados se deberán corregir a través del proceso de conservación catastral, ya sea de oficio o a solicitud de los usuarios.

Los gestores catastrales deberán informar de manera oportuna y transparente a los usuarios sobre las medidas que se tomarán para corregir los errores identificados, utilizando medios y canales expeditos disponibles".

Parágrafo. Para mejorar la calidad, veracidad y confiabilidad de la información catastral, los gestores catastrales deben garantizar el derecho de participación de los usuarios de la información catastral en el proceso de identificación y corrección de errores en la base de datos catastral".

Que, considerando las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público de gestión catastral contenidas en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y sus disposiciones reglamentarias, incluidas

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		Página 5 de 6

las expedidas por el IGAC, y en aras de garantizar la concordancia con las disposiciones y demás regulación vigente que rige a las autoridades catastrales, el municipio de San José de Cúcuta, en su calidad de gestor catastral y a partir de lo expuesto precedentemente, ordenará la aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes del proceso de actualización catastral del sector número seis (6), del municipio de San José de Cúcuta, para la vigencia fiscal 2026, así como la consecuente renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido actualizados, y se determinará que la vigencia fiscal de los avalúos resultantes es el 1 de enero del año 2026.

En consecuencia, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas para el sector catastral urbano número seis (6), del municipio de San José de Cúcuta, el cual fue llevado a cabo conforme a lo previsto por las disposiciones técnicas y jurídicas presentes en la Ley 14 de 1983, la ley 1955 de 2019, el Decreto Reglamentario 1170 del 28 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", modificado por el Decreto 148 de 2020, la Resolución 1040 de 2023 modificada por la Resolución 746 de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

PARÁGRAFO. Las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas mencionadas anteriormente para el sector catastral urbano número seis (6), del municipio de San José de Cúcuta se encuentran debidamente relacionadas en los Anexos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Determinación del porcentaje para la fijación del avalúo catastral. Fijense los porcentajes para la determinación del avalúo catastral de los bienes inmuebles ubicados en el sector catastral urbano número seis (6) del municipio de San José de Cúcuta, con base en su uso predominante y de conformidad con los estudios técnicos de investigación económica, así:

- **Predios de uso residencial:** Sesenta por ciento (60%) del avalúo comercial.
- **Predios de uso comercial e institucional:** Sesenta por ciento (60%) del avalúo comercial.
- **Predios de uso industrial y predios no construidos:** Sesenta por ciento (60%) del avalúo comercial.

Los porcentajes aquí establecidos garantizan el cumplimiento del límite mínimo previsto en el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 y responden a los principios de equidad, eficiencia, progresividad y sostenibilidad fiscal, conforme a la dinámica del mercado inmobiliario y a los lineamientos técnicos de la gestión catastral multipropósito.

PARÁGRAFO. Para los predios con usos mixtos, el porcentaje aplicable será el correspondiente al uso predominante determinado en el proceso de actualización catastral, conforme a la información física, económica y jurídica del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las tablas de valor de construcción, utilizados en la determinación de los valores según el uso de la construcción de los predios ubicados en el sector catastral urbano número Seis (6), del municipio de San José de Cúcuta.

Parágrafo. Las tablas de valor de construcción mencionadas anteriormente están debidamente relacionadas en el Anexo Técnico 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Liquidación de los avalúos catastrales: Ordéñese la liquidación de los nuevos avalúos catastrales de los predios ubicados en el sector catastral urbano número seis (6) del municipio de San José de Cúcuta, con fundamento en los estudios de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, las tablas de valor de las edificaciones aprobadas en la presente resolución y los porcentajes para la determinación del avalúo catastral establecidos en el artículo 2 del presente acto administrativo, de conformidad con la normatividad vigente en materia de gestión catastral.

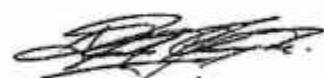
 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		Página 6 de 6

ARTÍCULO QUINTO. Publicar. Publíquese la presente resolución en la página web y Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Recursos. Contra la presente resolución, por tratarse de un acto administrativo de carácter general y abstracto, no procede recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
ALCALDE MUNICIPAL (E)
 Firma No. 20251230-05

Proyectó: 
 Diego Armando Díaz Gómez – Abogado
 Contratista - VB

Revisó:
 Ricardo García Cruz – Asesor de Despacho de la Secretaría de Hacienda – V.B.
 Secretaría Hacienda – María Eugenia Navarro Pérez – V.B.
 Mauricio José Franco Trujillo - secretario de Planeación – V.B.
 David Alejandro Alvarado Muñoz - secretario de Hábitat – V.B.
 Misael Alexander Zambrano Galvis- jefe Oficina Asesora jurídica – V.B.
 Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito - Dhykarlo Urbina Parra
 Supervisor contrato de actualización – Johan Alejandro Camacho Jiménez – V.B.





Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
Formato Resoluciones		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 543 del 30 de diciembre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CLAUSURAN LAS LABORES DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL SECTOR CATASTRAL URBANO NÚMERO SEIS (6), DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, SE DETERMINA LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS AVALÚOS RESULTANTES Y SE ESTABLECE EL INICIO DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL PARA LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 del numeral 3 de la Constitución Política y en concordancia con la Ley 14 de 1983, la Resolución IGAC No. Resolución 787 del 2020, el Decreto 148 de 2020, la Resolución IGAC No. 1040 de 2023; la Resolución IGAC No. 746 de 2024, y así como las demás disposiciones legales aplicables,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente y mantener la integridad territorial.

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".

Que el Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector Administrativo de Información Estadística", modificado por el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", determinó como procesos de la gestión catastral los de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito.

Que el literal b) del artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, define el proceso de actualización catastral como el:

"(...) conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un determinado periodo de tiempo. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, como métodos directos, declarativos y colaborativos, así como uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de la correspondencia entre la base y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio el levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles. (...)".

Que el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2019, dispone que: "Los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencia del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda".

Que de acuerdo con la Resolución 787 de 2020 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", tiene la responsabilidad de prestar de forma efectiva el servicio público de gestión catastral, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2019 y Decreto 148 de 2020.

Que el inciso 2º del artículo 3.8.3. de la Resolución de 1040 de 2023 expedida por el IGAC, dispone como aspectos generales de la prestación del servicio catastral que: "Los gestores catastrales tienen la competencia para expedir los actos administrativos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la gestión catastral, los cuales tendrán efectos en el ámbito territorial de su competencia y también en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda".

Que, el artículo 79 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" define "La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información

2



catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural".

Que el citado artículo 79 dispuso que el servicio público será prestado por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral. Igualmente, señaló que las funciones de inspección, vigilancia y control serán ejercidas por la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR.

Que el artículo 4.2.9 de la Resolución 1040 de 2023 expedida por el IGAC (modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 de 2024), dispone sobre los actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral que:

"Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral. Los gestores catastrales son responsables de expedir los actos administrativos necesarios para dar inicio y cierre a los procesos de formación y actualización catastral. El acto administrativo de inicio, que deberá ser previo al desarrollo de las actividades operativas, deberá especificar el tipo de proceso y el territorio objetivo a formar o actualizar. Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o derogue."

"La aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos. Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o derogue."

"En el acto administrativo mencionado en el inciso anterior, el gestor catastral indicará el porcentaje para la determinación del avalúo catastral, el cual podrá ser adoptado por la administración municipal o distrital antes del cierre del proceso de formación o actualización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011. En caso de que la administración municipal o distrital no adopte este porcentaje, el gestor catastral adoptará el mínimo establecido por la ley".

Que el Gestor Catastral - Alcaldía de San José de Cúcuta expidió la Resolución 0157 del 19 de julio de 2024 "Por medio de la cual se ordena dar inicio al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el sector catastral urbano número seis (6), del municipio de San José de Cúcuta", lo anterior, de conformidad con el marco normativo, reglamentario y regulatorio vigente.

Que el Gestor Catastral - Alcaldía de San José de Cúcuta expidió la Resolución 512 del 30 de diciembre de 2025, a través de la cual resolvió Ampliar el plazo del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el sector urbano número seis (6) del municipio de San José de Cúcuta dispuesto por el artículo primero de la Resolución 157 del 19 de julio de 2024, durante la vigencia 2025, con efectos fiscales a partir del año 2026.

Que mediante Resolución No 542 del 30 de diciembre de 2025, se aprobaron las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, la determinación del valor, incluidas las construcciones y/o edificaciones, y se ordenó la liquidación de los avalúos catastrales de los predios objeto del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, para la vigencia fiscal 2026, del sector catastral urbano número seis (6) del municipio de San José de Cúcuta.

Que conforme al inciso 4º del artículo 4.2.9 de la Resolución 1040 de 2023 expedida por el IGAC (modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 de 2024), se tiene que el gestor catastral una vez finalizado el proceso de actualización catastral, deberá expedir el acto administrativo de clausura, a través del cual el gestor catastral ordenará la inscripción en la base de datos catastral de los predios que han sido actualizados, y determinará la vigencia fiscal de los avalúos catastrales a partir del 1º de enero del año siguiente al cierre de los procesos mencionados.

Que, consecuentemente, se habrá de continuar con el proceso de conservación catastral, el cual de conformidad con el literal c del artículo 2.2.2.2. del Decreto 148 de 2020, se define como: "(...) el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial (...)".

Que surtidas las etapas de la actualización catastral con enfoque multipropósito para el sector catastral urbano número seis (6) del Municipio de San José de Cúcuta, se hace necesario proceder a la clausura del proceso y establecer la vigencia de los avalúos resultantes, así como el inicio del proceso de conservación catastral, teniendo en cuenta la normativa antes expuesta.

En consecuencia, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
Formato Resoluciones		Página 3 de 3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar formalmente clausuradas las labores de actualización catastral con enfoque multipropósito correspondientes al sector catastral urbano número seis (6) del Municipio de San José de Cúcuta, para la vigencia fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la inscripción de los predios que han sido actualizados dentro del sector seis (6) del municipio de San José de Cúcuta en la base de datos catastral, conforme a lo expuesto en la parte considerativa el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización catastral del sector urbano número seis (6) entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2026, siendo estos la base para la liquidación de los impuestos municipales relacionados y otras contribuciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer el inicio del proceso de conservación catastral para el sector urbano número seis (6) del Municipio de San José de Cúcuta, el cual incluirá la atención de solicitudes de actualización de información, correcciones, y las demás actividades necesarias para mantener la calidad y actualización permanente del catastro.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página oficial del Municipio y su gaceta municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Recursos. Contra la presente Resolución, por tratarse de un acto administrativo de carácter general y abstracto, no procede recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

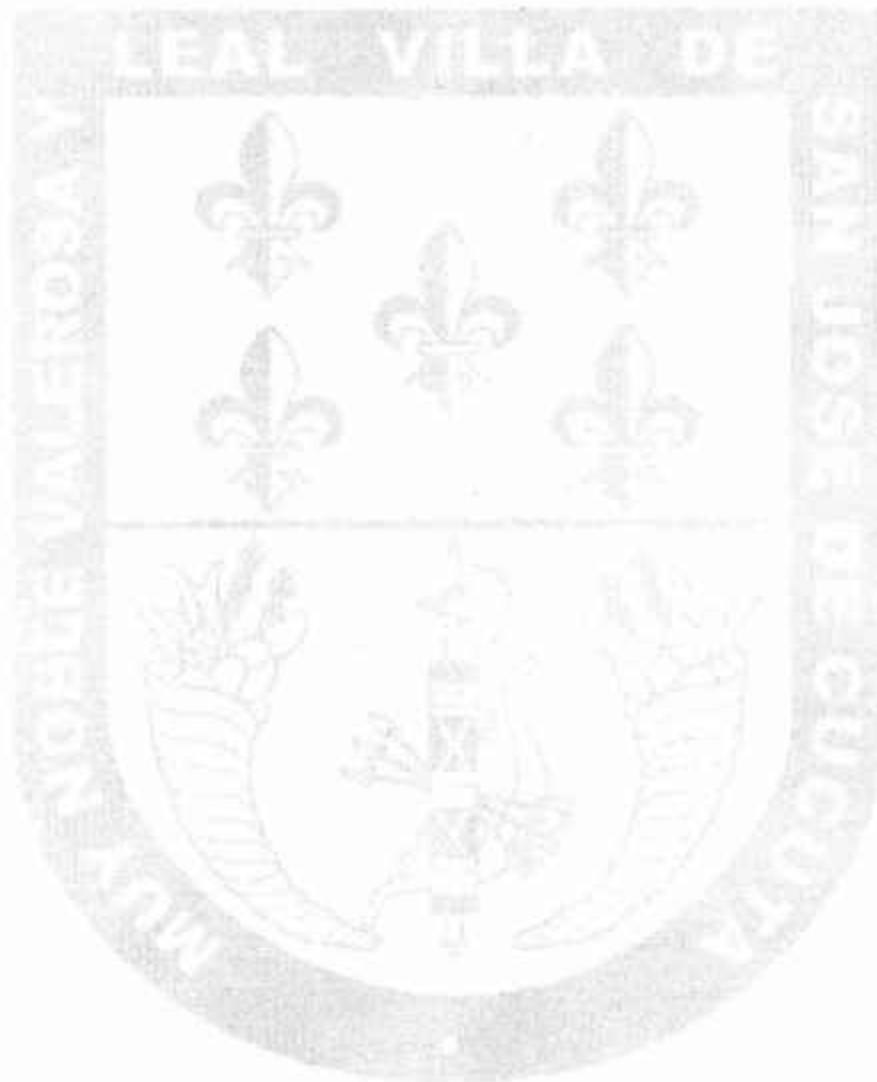
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALEXANDER CHÁVEZ RANGEL
ALCALDE MUNICIPAL (E)
Firma no. 20251230-07

Proyectó:
Diego Armando Díaz Gómez –
Abogado Contratista - VB

Revisó:

Ricardo Rene García – Asesor Jurídico de Secretaría de Hacienda – V.B.
María Eugenia Navarro Pérez - Secretaría Hacienda – V.B.
Mauricio José Franco Trujillo - secretario de Planeación – V.B.
David Alejandro Alvarado Muñoz - secretario de Hábitat – V.B.
Misael Alexander Zambrano Galvis- jefe Oficina Asesora jurídica – V.B.
Dhykarlo Urbina Parra - Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito – V.B.
Johan Alejandro Camacho Jiménez - Supervisor contrato de actualización – V.B.



República de Colombia

**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta**